

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 09 de mayo de 2007

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Crean la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados - CONATIAF****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 134-2007-PCM**

Lima, 7 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados generan amenazas a la seguridad nacional e internacional, por lo que su proscripción requiere la cooperación entre los Estados;

Que dichas actividades constituyen una clara amenaza a la paz y al orden democrático del país y atentan, en consecuencia, contra la aspiración de nuestra sociedad de alcanzar mayores niveles de desarrollo sostenible a largo plazo;

Que se requiere coordinar acciones para la formulación de políticas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como la implementación de los planes, programas u otros compromisos internacionales suscritos por el país;

Que el Perú ha suscrito y aplica el "Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones", que complementa la "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", el "Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos" y el "Instrumento Internacional sobre Marcaje y Rastreo de Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas" de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la "Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados" y el "Reglamento Modelo para el control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, sus Componentes y Municiones", de la Organización de los Estados Americanos (OEA); y la "Decisión 552 referente al Plan Andino para la Prevención, el Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos", de la Comunidad Andina (CAN);

Que los Estados de la región vienen impulsando la incorporación del tema en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), y en las agendas de carácter bilateral con miras a intensificar la cooperación técnica internacional para enfrentar eficazmente este grave problema;

Que el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Perú con la suscripción de los citados instrumentos internacionales y la importancia de su implementación a nivel nacional, hacen necesario conformar una Comisión Nacional encargada de coordinar las acciones contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y,

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley Nº 21292 - Ley de Desconcentración en el Sistema de Personal, con el Decreto Ley Nº 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exteriores, y con el artículo 4 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la creación

Créase la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados -CONATIAF- que tendrá carácter permanente y estará adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- De la conformación

La Comisión a que se refiere el artículo precedente estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 3.- Del objetivo

La CONATIAF tendrá como objetivo coordinar acciones intersectoriales para la implementación de los planes y programas en el marco de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), en las agendas bilaterales u otros compromisos internacionales, conducentes a promover la cooperación y el intercambio de información y de experiencias entre los Estados con el propósito de prevenir, impedir, combatir, erradicar y eliminar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos, y otros materiales relacionados, en el territorio nacional.

Artículo 4.- De las funciones

La CONATIAF, para el cumplimiento de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Coordinar las acciones intersectoriales para la implementación de los planes, programas u otros compromisos internacionales suscritos por el país.
- 2) Recomendar el diseño e implementación de una Política y un Plan Nacional sobre la materia.
- 3) Formular y proponer lineamientos de política contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en los foros internacionales, regionales, subregionales y bilaterales, que serán de aplicación en el ámbito nacional.
- 4) Evaluar periódicamente la aplicación de los compromisos internacionales.
- 5) Elaborar propuestas de orden legislativo y normativo sobre la materia.
- 6) Identificar las áreas prioritarias de trabajo a fin de promover la captación de cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- 7) Contribuir a la seguridad ciudadana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8) Asumir las funciones atribuidas a:

a. El “Órgano Nacional o Punto de Contacto Central”, previsto en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Organización de las Naciones Unidas.

b. El “Organismo u Órgano Nacional de Coordinación - Punto Focal”, previsto en el “Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos”, de la Organización de las Naciones Unidas.

c. El “Contacto Nacional”, previsto en el “Instrumento Internacional sobre Marcaje y Rastreo de Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas”, de la Organización de las Naciones Unidas.

d. La “Entidad Nacional - Punto Único de Contacto”, previsto en la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, de la Organización de los Estados Americanos.

e. El “Organismo Central de Información”, previsto en el “Reglamento modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones”, de la Organización de los Estados Americanos.

f. El “Comité de Coordinación Nacional - Punto Focal”, previsto en la Decisión 552 referente al Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos”, de la Comunidad Andina.

g. Las instancias de la misma naturaleza que prevean otros instrumentos internacionales.

9) Elaborar anualmente un Informe Nacional para ser presentado a las instancias internacionales pertinentes.

Artículo 5.- De la Presidencia

La presidencia de la CONATIAF recaerá en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

La CONATIAF contará con una Secretaría Técnica como órgano de apoyo para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- De la designación de representantes e inicio de las actividades

Los representantes de las entidades mencionadas en el artículo 2 de la presente Resolución, serán designados mediante resolución del titular del sector correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, debiendo considerarse en la misma resolución, la designación de un representante alterno en caso de ausencia del titular,. La instalación de la Comisión se realizará dentro de los 15 días útiles posteriores al vencimiento del plazo de nombramiento de sus representantes, a convocatoria de la Presidencia.

La CONATIAF elaborará su Reglamento interno de funciones.

Artículo 8.- De la participación de otras entidades

La CONATIAF podrá contar, de ser el caso, con la participación de otras entidades nacionales públicas o privadas e internacionales, así como de expertos en la materia, a fin de que colaboren con los trabajos de la Comisión.

Artículo 9.- De los costos de funcionamiento

El funcionamiento de la CONATIAF no irrogará gastos adicionales al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 362-2007-AG

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 362-2007-AG, publicada el 4 de mayo de 2007.

DICE:

“Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al Sr. Miguel Ángel Vasallo Sánchez en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al Sr. Miguel Ángel Vassallo Sánchez en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura.”

DEFENSA

Imponen sanción de cese temporal a servidor del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 308-2007-DE-SG

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTO:

El Informe Nº 001-2007/PPAD-MD del 4 de abril del 2007, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 122-2007-DE/SG de 23 de febrero de 2007 se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al EC STB MD César Roberto FIGUEREDO MUÑOZ, por su presunta responsabilidad administrativa en la elaboración del Informe Legal Nº 35 VAAE/B/01-DE de 15 de noviembre del 2005, no solo para sorprender a sus superiores sino además para obtener prueba preconstituida a ser utilizada a su favor, vulnerando lo previsto en los incisos a) y j) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe Nº 001-2007/PPAD-MD la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios eleva al Despacho Ministerial sus conclusiones y recomendaciones obtenidas del análisis del material probatorio y los descargos presentados por el interesado, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

conformidad con lo prescrito por el artículo N° 170 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en su informe la referida Comisión Permanente concluye que el servidor procesado ha cometido una falta disciplinaria de naturaleza grave que vulnera las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores públicos, siendo además reiterante en comisión de falta disciplinaria de distinta índole de acuerdo a lo informado por la Unidad Administrativa de Personal Civil, lo cual constituye circunstancia agravante de responsabilidad;

Que, en tal sentido, la Comisión recomienda imponer al EC STB MD César Roberto FIGUEREDO MUÑOZ la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por dos meses, así como la remisión de todo lo actuado al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa, a fin que dentro de sus atribuciones determine la ilicitud de los hechos que se imputan al referido servidor y si éstos ameritan iniciar acciones legales en el ámbito jurisdiccional;

Que, encontrándose el proceso conforme a los artículos 163 y siguientes del acotado Reglamento de la Carrera Administrativa y demás normas aplicables, corresponde dictar el acto administrativo que disponga las acciones recomendadas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer al EC STB MD César Roberto FIGUEREDO MUÑOZ, la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por dos (2) meses, por los hechos descritos en el Informe N° 001-2007/CPAD-MD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 2.- Remitir copia de todo lo actuado al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa, a fin que dentro de sus atribuciones determine la ilicitud de los hechos que se imputan al referido servidor y si éstos ameritan iniciar acciones legales en el ámbito jurisdiccional, dando cuenta a la Secretaría General.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad Administrativa de Personal Civil del Ministerio de Defensa la notificación de la presente Resolución al EC STB MD César Roberto FIGUEREDO MUÑOZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 009-2007-EF-15.01

Lima, 8 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos N°s. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 30 de abril de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo No. 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/4/2007 al 30/4/2007	177	336	359	2 568

JUAN MIGUEL CAYO MATA
Viceministro de Economía

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a Pluspetrol Norte S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de la Central Térmica Guayabal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 182-2007-MEM-DM

Lima, 24 de abril de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Expediente N° 33148006, organizado por PLUSPETROL NORTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11396308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, PLUSPETROL NORTE S.A. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Guayabal, con una potencia instalada de 30 264 kW, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 083-2007-DGE-CEL;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a PLUSPETROL NORTE S.A., que se identificará con el código N° 33148006, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Guayabal, con una potencia instalada de 30 264 kW, ubicada en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto.

Artículo 2.- PLUSPETROL NORTE S.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el cronograma de ejecución de obras, que contempla que el inicio es desde noviembre 2005 y la culminación a fines de diciembre 2007. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 -
MEM Central del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL N° 213-2007-MEM-DM**

Lima, 7 de mayo de 2007

Visto, el informe N° 038-2007-MEM/OGA-ABA, de fecha 7 de mayo de 2007, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración sobre modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001-MEM Central del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2007;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 029-2007-MEM/DM se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001-MEM Central del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2007;

Que, mediante el Informe N° 038-2007-MEM-OGA-ABA, la Oficina de Abastecimiento ha consolidado los requerimientos de la Dirección General de Electricidad, Oficina General de Administración-Oficina de Mantenimiento y Servicios, el Coordinador del GTCI Camisea, entre otros; en los que se plantea la necesidad de modificar, incluir y excluir procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas 2007, contando con la opinión de la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM y sus modificatorias los Decretos Supremos N° 034-2003-EM y N° 066-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001-MEM Central del Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa, de acuerdo al documento adjunto que, en cuatro (04) fojas, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM Central para el año fiscal 2007, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Informática, incluya en la página WEB del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001 MEM Central para el año fiscal 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Negociación de Solución de Controversias y Asuntos Institucionales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 166-2007-JUS

Lima, 8 de mayo de 2007

VISTO, El Oficio Nº 13-2007-MINCETUR/DM de fecha 23 de marzo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, las Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Canadá y los países de European Free Trade Association (EFTA), conformados por Suiza Noruega, Islandia y Liechtenstein se encuentran en fase preparatoria;

Que, mediante el documento de visto, la doctora Mercedes Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo solicita se designe al representante del Ministerio de Justicia ante el Grupo de Negociación de Solución de Controversias y Asuntos Institucionales;

Que, resulta necesario designar al funcionario que representará al Ministerio de Justicia ante el Grupo de Negociación en referencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Pedro Palomino Sánchez, como representante del Ministerio de Justicia ante el Grupo de Negociación de Solución de Controversias y Asuntos Institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 238-2007-MIMDES

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 238-2007-MIMDES, publicada el 8 de mayo de 2007.

En el Considerando Primero:

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“... de fecha 7 de julio de 2007...”

DEBE DECIR:

“... de fecha 7 de julio de 2005...”

PRODUCE**Modifican la R.M. N° 032-2007-PRODUCE, respecto a representante titular de la Sociedad Nacional de Industrias ante CONALPACA****RESOLUCION MINISTERIAL N° 120-2007-PRODUCE**

Lima, 3 de mayo de 2007

Vistos: el Oficio S.N.I. GCIA. N° 047-2007 de la Sociedad Nacional de Industrias y el Informe N° 084-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM se constituyó la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA, como un espacio de concertación encargado de apoyar el desarrollo de todas las etapas de la Cadena Productiva Alpaquera, mediante la formulación participativa de propuestas técnicas y/o normativas, acciones de promoción y difusión; con la finalidad de potenciar la competitividad, así como respaldar la promoción nacional e internacional de la Alpaca como producto bandera del Perú;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM, la CONALPACA, está conformada entre otros, por un representante de la Sociedad Nacional de Industrias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la referida resolución ministerial, las instituciones públicas y privadas conformantes de la CONALPACA debían acreditar ante el Ministerio de la Producción a sus representantes, siendo que una vez finalizado el referido proceso de acreditación, debía expedirse la Resolución Ministerial de designación por parte del Sector Producción;

Que, en tal sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 032-2007-PRODUCE, se designó a los representantes de las instituciones integrantes de la CONALPACA, entre otros, a los representantes de la Sociedad Nacional de Industrias - SIN;

Que, mediante el oficio de vistos, la Sociedad Nacional de Industrias solicita se modifique la designación del representante titular de dicha institución ante la CONALPACA, al haber sido designado recientemente el señor Gustavo Vélez Albarracín;

De conformidad con la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución Ministerial N° 032-2007-PRODUCE respecto del representante titular de la Sociedad Nacional de Industrias ante la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica**POR LA SOCIEDAD NACIONAL DE
INDUSTRIAS - SNI:**

Gustavo Vélez Albarracín - Representante Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en zona del litoral**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 124-2007-PRODUCE**

Lima, 8 de mayo de 2007

Vistos el Oficio Nº DE-100-092-2007-PRODUCE/IMP del 7 de mayo de 2007 del Instituto del Mar del Perú, IMARPE y el Informe Nº 279-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 7 de mayo de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 095-2007-PRODUCE del 4 de abril de 2007, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 10 de abril de 2007, fijándose una cuota de captura para el recurso anchoveta *Engraulis ringens* para el período del 2 al 11 de mayo de 2007, de un (1) millón de toneladas;

Que, el artículo 5 de la resolución citada en el considerando anterior, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia;

Que, mediante el documento del visto, el Instituto del Mar del Perú remitió el informe "Reporte de la Pesquería de Anchoveta en el Litoral Peruano (02 - 06 de mayo 2007)", donde señala que entre el 02 al 06 de mayo de 2007 se ha capturado aproximadamente 712 mil toneladas de anchoveta en la región norte - centro, siendo la principal área de pesca la región centro donde se capturó el 53.7% del total; así también informa que el rango de tamaños de anchoveta fluctuó entre 9,0 y 18,0 cm de longitud total, conformada principalmente por ejemplares adultos, destacando una moda principal entre 14,5 - 15,5 cm y moda secundaria entre 12.5 - 13.0 cm y que según grado latitudinal, se observó una mayor presencia de juveniles en los 08°30' y

Sistema Peruano de Información Jurídica

09°29' S fuera de las 20 millas; recomendando la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área citada;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789 y la Resolución Ministerial N° 095-2007-PRODUCE; y;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área comprendida entre los 8°30'00" y 09°29'59" S, fuera de las 20 millas de la costa.

Artículo 2.- Una vez concluido el período de pesca del 2 al 11 de mayo de 2007, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 095-2007-PRODUCE, los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 12 de mayo de 2007 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 13 de mayo de 2007.

Artículo 3.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Otorgan autorización a empresa para operar embarcación pesquera de bandera nicaragüense

RESOLUCION DIRECTORAL N° 178-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 29 de marzo de 2007

Visto el escrito con Registro N° 00021479, del 26 Y 27 de marzo del 2007, presentado por don FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC, con domicilio legal en la Av. General Córdova N° 865, tercer piso, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA CAROLINE ISLANDS, S.A.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el inciso c), del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC, en representación de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA CAROLINE ISLANDS, S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ATLANTIS IV", con matrícula N° Nueve (009) de bandera nicaragüense, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ATLANTIS IV" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 192-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA CAROLINE ISLANDS, S.A., representada en el país por don FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera nicaragüense, denominada "ATLANTIS IV" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 1/4 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
ATLANTIS IV	NUEVE (009)	312.00	1274	4 ¼"	R.S.W.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder,

Sistema Peruano de Información Jurídica

según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan autorización a empresa para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana**RESOLUCION DIRECTORAL N° 179-2007-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 29 de marzo de 2007

Visto el escrito con registro N° 00021356, del 23 de marzo del 2007, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en Miguel Dasso N° 126, Of. 304, San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa VANICCI S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo N° 7 en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que mediante escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa VANICCI S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "RODOLFO X", con matrícula P-00-0705 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "RODOLFO X" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 186-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa VANICCI S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "RODOLFO X" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al

Sistema Peruano de Información Jurídica

consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
RODOLFO X	P-00-0705	180.47	702.44	4"	R.S.W.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud efectuada por Pesquera Mar S.A.C. para que se dé cumplimiento a mandato judicial sobre restitución de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 180-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 29 de marzo de 2007

Vistos los escritos con registro Nº 00062937 de fecha 29 de septiembre de 2006 y 27 de octubre de 2006 presentados por la EMPRESA PESQUERA MAR S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo, que ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en razón de lo señalado precedentemente, mediante Resolución Directoral Nº 253-2003-PE de fecha 22 de agosto de 2003, en vía de ejecución de la sentencia de fecha 10 de julio del 2003 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se reconoció a favor de PESQUERA MAR S.A.C. los derechos administrativos correspondientes a los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras TRES HERMANOS IV (hoy TERESA), por una capacidad de bodega de 156 m3, TRES HERMANOS V

Sistema Peruano de Información Jurídica

(hoy MANTARO 10) por una capacidad de bodega de 198.78 m³ y TRES HERMANOS VI (hoy CAPRICORNIO 5) por una capacidad de bodega de 395.25 m³; asimismo se reconoció la transferencia de los derechos reconocidos en el Artículo 1 de la presente resolución a la empresa HOPE TRADING S.A.C., en mérito al Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre del 2002, celebrado entre la citada empresa y la empresa PESQUERA MAR S.A.C.; por otro lado, se otorga autorización de incremento de flota a la empresa ESTABLECIMIENTO MARINO S.A.C vía sustitución de las embarcaciones pesqueras "TRES HERMANOS IV" (hoy Teresa) y "TRES HERMANOS V" (hoy Mantaro 10) de 156.00 m³ y 198.78 m³ de capacidad de bodega, respectivamente, para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera de 350 m³ de capacidad de bodega con acceso a los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, reconociéndole un saldo a favor de 4.78 m³, en su condición de asociante en el Contrato de Asociación en Participación celebrado con HOPE TRADING S.A.C., titular del derecho de sustitución de las citadas embarcaciones; asimismo, se otorgó autorización de incremento de flota a DAYANA RIOS FERNANDEZ vía sustitución de la embarcación pesquera "TRES HERMANOS VI" (hoy Capricornio 5) de 395.25 m³ de capacidad de bodega, más la adición del saldo de 4.78 m³ de capacidad de bodega reconocido a ESTABLECIMIENTO MARINO S.A.C., para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera de 400.03 m³ de capacidad de bodega con acceso a los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano indirecto, en su condición de asociante en el Contrato de Asociación en Participación celebrado con la empresa HOPE TRADING S.A.C., titular del derecho de sustitución de la citada embarcación pesquera;

Que, como consecuencia de la emisión de la Resolución citada precedentemente se emitió la Resolución Directoral N° 308-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 17 de setiembre de 2003, la Resolución Directoral N° 410-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 13 de noviembre de 2003, la Resolución Directoral N° 411-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 13 de noviembre de 2003, la Resolución Directoral N° 434-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 27 de noviembre de 2003, la Resolución N° 150-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 17 de mayo de 2004 y finalmente la Resolución Viceministerial N° 034-2004-PRODUCE/DVM-PE de fecha 15 de diciembre de 2004, la misma que declaró la nulidad de las Resoluciones anteriormente señaladas y la nulidad de todos los actos administrativos ligados a ella;

Que, mediante Resolución Directoral N° 509-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de diciembre del 2003, en vía de ejecución de sentencia de fecha 10 de julio del 2003, se reconoce a favor de la empresa HOPE TRADING S.A. la licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para obtener harina de pescado con una capacidad de 76 t/h de procesamiento de materia prima; asimismo, se aprueba a favor de PESQUERA BUENA VISTA S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación restituida en el Artículo 1 de la presente resolución, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada y se autoriza a PESQUERA BUENA VISTA S.A.C. el cambio de ubicación para la instalación del establecimiento industrial pesquero, para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la obtención de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad proyectada de 76 t/h, reconocida por la presente resolución; del distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, hacia el Puerto de Chicama, distrito de Razurí, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, como consecuencia de la emisión de la Resolución citada precedentemente se emitió la Resolución Directoral N° 029-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de febrero de 2004, la Resolución Viceministerial N° 001-2005-PRODUCE/DVM-PE de fecha 13 de enero de 2005, que declara la nulidad de las Resoluciones antes mencionadas, posteriormente se emite la Resolución Ministerial N° 086-2005-PRODUCE, de fecha 1 de abril de 2005, Resolución Directoral N° 107-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 18 de abril de 2005, Resolución Directoral N° 300-2005-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE/DNEPP, de fecha 24 de octubre de 2005; Resolución Directoral N° 376-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 24 de noviembre de 2005 y Resolución Directoral N° 138-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 27 de abril de 2006, la misma que en estricto cumplimiento del mandato judicial emitido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, autoriza a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. operar con una capacidad de procesamiento de 76 T/H, referidas en las Resoluciones Directorales N° 509-2003-PRODUCE/DNEPP y N° 029-2004-PRODUCE/DNEPP;

Que, con los escritos del visto, la empresa PESQUERA MAR S.A.C. en ejercicio de su derecho de petición requiere que en cumplimiento del mandato judicial, de fecha 10 de julio del 2003, recaída en el expediente N° 390-99 tramitado ante el Primer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se proceda a restituir las licencias y permisos de pesca de sus embarcaciones y planta industrial; manifestando que el Oficio N° 390-99-1JCA, de fecha 31 de julio de 2003, hasta la fecha no ha sido ejecutado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, enumerando los activos que fueron de su empresa los mismos que a continuación se detallan: Embarcaciones Pesqueras TRES HERMANOS IV de 150 m3, TRES HERMANOS V de 180 m3, TRES HERMANOS VI de 350 m3, TRES HERMANOS VII de 350 m3 y la licencia para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para la transformación de anchoveta en harina y aceite de pescado con una capacidad de 40 t/h;

En ese sentido y tal como se puede apreciar en los párrafos precedentes de la Administración cumplió con ejecutar lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha 10 de julio del 2003, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, razón por la cual consideramos improcedente la solicitud formulada por la administrada;

Estando a lo informado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y con opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **improcedente** la solicitud efectuada por la empresa PESQUERA MAR S.A.C., para que se dé cumplimiento al mandato judicial de fecha 10 de julio de 2003, recaída en el Expediente N° 390-99 tramitado ante el Primer Juzgado Compendioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre restitución de permisos de pesca para operar las embarcaciones pesqueras TRES HERMANOS IV de 150 m3, TRES HERMANOS V de 180 m3, TRES HERMANOS VI de 350 m3, TRES HERMANOS VII de 350 m3 y sobre la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero para la transformación de anchoveta en harina y aceite de pescado con una capacidad de 40 t/h.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 438-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCION DIRECTORAL N° 182-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 29 de marzo de 2007

Visto el Oficio N° 755-2007-REGION-ANCASH/DIREPRO/DEPP.147, con Registro de ingreso N° 00006149 de fecha 28 de febrero de 2007, y escrito con Registro N° 001650 de fecha 22 de febrero de 2007, presentados por la empresa CAUDALOSA S. C. R. Ltda;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 438-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de noviembre de 2006, se declaró improcedente la solicitud de devolución de dinero presentado por la empresa CAUDALOSA S. C. R. Ltda.;

Que el numeral 207.2 del Artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que la Resolución Directoral N° 438-2006-PRODUCE/DGEPP, fue notificada a la empresa CAUDALOSA S. C. R. Ltda. con fecha 24 de noviembre de 2006, la que fue recepcionada por Silvana Coaquira Chiang quien se identificó con DNI 22102745, y empleada del administrado;

Que mediante los documentos del visto, la empresa CAUDALOSA S. C. R. Ltda., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 438-2006-PRODUCE/DGEPP;

Que de la evaluación efectuada al expediente, se puede apreciar que la administrada presentó su Recurso de Reconsideración fuera del plazo establecido en la norma citada en el primer considerando, por lo que el mismo deviene en INADMISIBLE por extemporáneo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 201-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y, con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CAUDALOSA S. C. R. Ltda., contra la Resolución Directoral N° 438-2006-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Sistema Peruano de Información Jurídica**Otorgan permiso de pesca a personas naturales para operar embarcación pesquera de madera****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 185-2007-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 30 de marzo de 2007

Visto el escrito con registro N° 00076739 de fecha 24 de noviembre del 2006, presentado por los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO y VICTOR NUNTON CASTRO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 034-2006-PRODUCE/DNEPP, del 8 de febrero de 2006, se otorga a los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO y VICTOR NUNTON CASTRO, autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de su embarcación pesquera "MI FELICITA 3" de matrícula N° PL-18106-CM, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de madera con 50.40 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel, caballa, lisa, bonito y pampanito para el consumo humano directo, así como los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo, y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 1/2 pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que la Resolución Ministerial N° 195-2001-PE del 15 de junio de 2001, suspendió el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para el acceso de embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala, entre otras, a las especies lisa, bonito y pampanito, como especies objeto de captura;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 406-2001-PE, del 30 de noviembre de 2001 se precisó lo dispuesto en el Artículo 1 de la resolución señalada precedentemente, en el sentido que lo allí dispuesto no sería de aplicación a las solicitudes de permiso de pesca, siempre que la resolución administrativa que otorga la autorización de incremento de flota haya sido expedida hasta el 3 de julio de 2001; que los permisos de pesca hayan sido solicitados dentro del plazo otorgado para dicho efecto en la resolución administrativa que otorgó la autorización de incremento de flota y, las solicitudes se refieran a las mismas pesquerías consignadas en la resolución administrativa que otorga la autorización de incremento de flota respectiva;

Que mediante el escrito del visto, los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO y VICTOR NUNTON CASTRO solicitan permiso de pesca para la operación de su nueva embarcación pesquera de madera denominada "MI FELICITA 3", de matrícula N° CO-23142-CM, con 50.40 m³ de capacidad de bodega;

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE que modifica el primer párrafo del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-99-PE y por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, precisa que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24 de la Ley General de Pesca y los Artículos 12 y 18 de su Reglamento, solo será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituya otras de madera de igual o menor capacidad de bodega, en los casos de siniestro con pérdida total o no siniestrada;

Que mediante Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicado el 21 de febrero del 2007, en su Artículo 2, se precisa que lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 031-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2001-PE, aclarado por el Decreto Supremo N° 037-2001-PE, no es de aplicación a las autorizaciones de incremento de flota para la construcción y/o adquisición de embarcaciones de madera ni a los permisos de pesca de las mismas, siempre que se trate de sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de embarcaciones pesqueras que forman parte de la flota existente;

Que según los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, se establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, del 11 de octubre del 2002, establece que los permisos de pesca que se otorguen al amparo del mismo, establecerán que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³, deberán destinar como mínimo un tres (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados en el expediente así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "MI FELICITA 3" de matrícula CO-23142-CM, se ha verificado que los recurrentes han cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos por el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 196-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO y VICTOR NUNTON CASTRO, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera denominada "MI FELICITA 3" de matrícula N° CO-23142-CM, con 50.40 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, así como los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación, y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 1/2 pulgadas (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas marinas para los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y para los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera "MI FELICITA 3" de matrícula N° PL-18106-CM y excluir la Resolución Directoral N° 031-2000-PRE/P, del literal N del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 3.- En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, el recurso anchoveta deberá ser destinado al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa únicamente para el consumo humano directo.

Artículo 4.- El permiso de pesca de la embarcación señalada en el artículo 1 de la presente resolución, será materia de caducidad en el caso de que no acredite la destrucción o desguace de la embarcación presentada para ser sustituida, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE.

Artículo 5.- Incluir el permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, para operar la embarcación pesquera "MI FELICITA 3" de matrícula N° CO-23142-CM en el literal B del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca de diversas embarcaciones pesqueras a favor de Tecnológica de Alimentos S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 186-2007-PRODUCE-DGEPP

Lima, 30 de marzo de 2007

Visto los escritos de registro N° 0009204 del 6, 14, 20, 22 y 27 de febrero y 14 de marzo del 2007, presentados por la empresa Grupo Sindicato Pesquero del Perú y Tecnológica de Alimentos S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de un incremento de flota dentro del período no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca, precisa que las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, así como los recursos hidrobiológicos a los que se otorga acceso a través de estos derechos, son indivisibles y no podrán ser desdoblados en dos o más embarcaciones pesqueras, a excepción del reconocimiento de los saldos de capacidad de bodega que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como de las ampliaciones de permiso de pesca bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega, los que podrán utilizarse para el caso de sustitución de diferencial de la capacidad de bodega generado en el proceso de incorporación del sistema de preservación a bordo RSW o CSW, conforme a la resolución que otorgó el respectivo permiso de pesca;

Que el numeral 38.2 del citado artículo, establece que la utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de dicho Reglamento sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción;

Que asimismo el numeral 38.4 del referido artículo, establece “que podrá excepcionalmente dividirse la bodega autorizada en el permiso de pesca únicamente en cuanto a la capacidad de ésta, para solicitar la ampliación de bodega de embarcaciones pesqueras que cuenten con el incremento de flota o permiso de pesca que les otorguen acceso a los mismos recursos hidrobiológicos, siempre que se reduzca el número de embarcaciones pesqueras que cuenten con acceso a la pesquería materia de la ampliación. Esta excepción no incluye la división de pesquerías”;

Que los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que mediante Resolución Ministerial N° 417-97-PE, del 23 de septiembre del 1997, se otorgó permiso de pesca, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, a la empresa Inversiones Marítimas Chiclayo S.A. para operar la embarcación pesquera nacional AMAZONAS 2, de matrícula N° CE-2462-PM, con capacidad de bodega de 189.31 m³, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, del 5 de septiembre del 2001, se autorizó a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. entre otras, el cambio de nombre de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 417-97-PE, a la empresa Inversiones Marítimas Chiclayo S.A., para operar la embarcación AMAZONAS 2, con matrícula CE-2462-PM, de 189.31 m³ de capacidad de bodega en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que mediante Resolución Ministerial N° 164-95-PE del 18 de abril del 1995, se otorgó entre otras, permiso de pesca a plazo determinado a la empresa Pesquera Don Miguel SRL., para operar la embarcación pesquera TALARA 6, de matrícula CE-2477-PM, con capacidad de bodega de 340 TM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano

Sistema Peruano de Información Jurídica

indirecto, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que por Resolución Directoral N° 043-2001-PE/DNEPP, del 25 de abril del 2001, se autorizó a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. entre otras, el cambio de nombre de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 164-95-PE, a la empresa Pesquera Don Miguel SRL., para operar la embarcación TALARA 6, con matrícula CE-2477-PM, de 341.00 m3 de capacidad de bodega en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que mediante Resolución Ministerial N° 144-95-PE, del 4 de abril de 1995, se otorgó autorización de incremento de flota a Sindicato Pesquero del Perú S.A., con una (1) embarcación pesquera de 850 m3 de volumen de bodega, con sistema de refrigeración a bordo RSW, para la extracción del recurso hidrobiológico jurel, con red de cerco de 2 pulgadas de diámetro de malla.

Que por Resolución Ministerial N° 601-97-PE, del 17 de octubre del 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa Sindicato Pesquero del Perú S.A., para operar la embarcación pesquera DON ABRAHAM de 868.27 m3 de volumen de bodega, con sistema de preservación RSW, empleando redes de cerco de 1 ½ pulgadas (38 mm) de tamaño mínimo de abertura de malla, en la extracción del recurso hidrobiológico jurel con destino al consumo humano indirecto;

Que el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 701-97-PE, del 7 de noviembre de 1997, modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial 144-95-PE, teniendo como texto autorizar a Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A., el incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega con una (1) embarcación pesquera denominada DON ABRAHAM, de 868.27 m3 de volumen de bodega y 651.2 m3 de carga neta de pescado, con sistema de preservación RSW, equipada con redes de cerco de ½ (13 mm) y 1 ½ (38 mm) pulgadas de tamaño mínimo de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina y jurel con destino al consumo humano indirecto;

Que asimismo, el artículo 5 de la referida Resolución Ministerial N° 701-97-PE, modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 601-97-PE, teniendo como texto otorgar permiso de pesca a plazo determinado a la empresa Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A., para operar la embarcación pesquera denominada DON ABRAHAM, de 868.27 m3 de volumen de bodega y 651.2 m3 de carga neta de pescado, con sistema de preservación RSW, equipada con redes de cerco de ½ (13 mm) y 1 ½ (38 mm) pulgadas de tamaño mínimo de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina y jurel con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Ministerial N° 506-97-PE, del 6 de octubre del 1997, se otorgó autorización de incremento de flota a Sindicato Pesquero del Perú S.A., con una embarcación pesquera denominada GUILLERMO, de 459 m3 de volumen de bodega, con sistema de preservación RSW y 309.82 TM de carga neta, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) de tamaño mínimo de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que por Resolución Ministerial N° 178-98-PE, del 6 de abril del 1998, se modificó el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 506-97-PE, entendiéndose que el volumen de la embarcación pesquera denominada GUILLERMO es 473.13 m3 y 319.36 TM de carga neta de pescado, manteniéndose las demás características;

Que asimismo, a través de la citada Resolución Ministerial, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada GUILLERMO con matrícula CO-17299-PM de 473.13 m3 de volumen de bodega con sistema de conservación RSW y 319.36 TM de carga neta de

Sistema Peruano de Información Jurídica

pescado, la cual será dedicada a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud de abertura de malla de ½ pulgada (13mm) y 1 ½ pulgadas (38mm), según corresponda;

Que mediante Resolución Ministerial N° 332-95-PE, del 3 de julio de 1995, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 389-98-PE del 7 de agosto de 1998 y N° 096-2000-PE del 28 de marzo del 2000, se otorgó a Pesquera Santa Enma S.A. autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera GABRIELA 1 de 350 toneladas métricas de capacidad de bodega, para la construcción de una embarcación pesquera denominada SANTA ENMA de 520.07 m³ de volumen de bodega y 350 toneladas métricas de carga neta de pescado, con sistema de preservación a bordo de RSW equipada con redes de cerco de ½" (13mm) y 1 ½ pulgadas (38mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que por Resolución Directoral N° 275-2000-PE/DNE del 1 de diciembre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a Pesquera San Enma S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "SANTA ENMA" con matrícula CO-19871-PM, de 520.07 m³ de volumen de bodega y 350 toneladas métricas de carga neta de pescado, con sistema de preservación a bordo RSW, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de longitud de mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que por Resolución Directoral N° 139-2006-PRODUCE/DNEPP del 27 de abril del 2006, se aprobó a favor de la empresa Tecnológica de Alimentos S.A. el cambio de titular del permiso otorgado por Resolución Ministerial N° 275-2000-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera SANTA ENMA de matrícula N° CO-19871-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Así mismo se le autorizó a Tecnológica de Alimentos S.A. la ampliación de la capacidad de bodega neta de la embarcación pesquera SANTA ENMA en 37.94 m³, mediante la aplicación parcial del saldo reservado a través del artículo 6 de la Resolución Directoral N° 102-2005-PRODUCE/DNEPP. Se precisa que el saldo de 37.94 m³ adicionado a las 350 TM de carga neta, que equivalen a 341.13 m³, utilizando el factor de acarreo de 1.026 Ton/m³ con que cuenta la embarcación SANTA ENMA dan un total de 379.07 de carga neta;

Que mediante Resolución Directoral N° 475-2006-PRODUCE/DGEPP del 30 de noviembre del 2006, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 275-2000-PE/DNE, modificada por la Resolución Directoral N° 139-2006-PRODUCE/DNEPP, sólo en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera SANTA ENMA de matrícula N° CO-19871-PM, la misma que en adelante se denominará TASA 56;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 162-95-PE, del 18 de abril del 1995, se otorgó entre otras, permiso de pesca a plazo determinado a la empresa El Dorado S.A., para operar la embarcación pesquera FLAMINGO, con matrícula PS-6579-PM, con capacidad de bodega de 270 TM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que por Resolución Directoral N° 040-99-PE/DNE, del 15 de Febrero de 1999, se autorizó a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. entre otras, el cambio de nombre de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 162-95-PE, a la empresa El Dorado S. A., para operar la embarcación FLAMINGO, con matrícula HO-6579-PM, con 276.00 m³ de capacidad de bodega en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Resolución Ministerial N° 162-95-PE, del 18 de abril del 1995, se otorgó entre otras permiso de pesca a plazo determinado a la empresa Marazul S.A., para operar la embarcación pesquera COSTA AZUL, con matrícula PS-6711-PM, con capacidad de bodega de 270 TM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, del 5 de septiembre del 2001, se autorizó a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. entre otras, el cambio de nombre de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 162-95-PE, a la empresa Marazul S.A., para operar la embarcación COSTA AZUL, con matrícula PS-6711-PM, con 278.93 m3 de capacidad de bodega en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que mediante Resolución Ministerial N° 280-95-PE, del 24 de mayo del 1995, se otorgó entre otras permiso de pesca a plazo determinado a la empresa La Riviera S.A., para operar la embarcación pesquera PUNTA SAL, con matrícula PS-6710-PM, con capacidad de bodega de 270 TM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, del 5 de septiembre del 2001, se autorizó a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. entre otras, el cambio de nombre de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 280-95-PE, a la empresa La Riviera S.A., para operar la embarcación PUNTA SAL, con matrícula PS-6710-PM, con 285.38 m3 de capacidad de bodega en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que mediante Resolución Ministerial N° 371-94-PE, del 14 de septiembre del 1994, se otorgó permiso de pesca a Pesquera Lobo S. R. L., para operar la embarcación pesquera denominada LOBO I, de Matrícula IO-10201-PM, para ser destinada con capacidad de bodega de 270 TM, para la extracción de recursos hidrobiológicos orientados al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que por Decreto Supremo N° 001-97-PE, de fecha 5 de febrero de 1997, se publicó la relación de embarcaciones censadas en el marco del programa de Verificación de Capacidad de Bodega, en el Anexo I: embarcaciones pesqueras censadas y con capacidad de bodega verificadas que cuentan con derecho administrativo otorgado o con procedimiento en trámite, encontrándose en el numeral 246 la embarcación "LOBO I" con capacidad de bodega 272.0 m3;

Que por Resolución Directoral N° 203-2001-PE/DNEPP, del 5 de septiembre del 2001, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 371-94-PE, para operar la embarcación pesquera LOBO I con matrícula N° IO-10201-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A.;

Que mediante Resolución Directoral N° 245-2004-PRODUCE/DNEPP, del 13 de septiembre del 2004, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 203-2001-PE/DNEPP en el extremo referido al nombre y matrícula de la embarcación pesquera LOBO 1, cuya nueva denominación en adelante será TASA 21, con nueva matrícula HO-10201-PM, manteniéndose inalterables las demás características técnicas de la referida embarcación. Asimismo, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 371-94-PE, modificado por Resolución Directoral N° 203-2001-PE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional con la nueva denominación de TASA 21 (ex LOBO 1), con matrícula

Sistema Peruano de Información Jurídica

HO-10201-PM, a favor de Tecnológica de Alimentos S.A., en los mismos^(*) términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 130-94-PE, del 28 de marzo del 1994, se autorizó a la empresa Virgen de los Dolores E. I. R. L., el incremento de flota con una (1) embarcación pesquera de cerco denominada "MAYTE" de 270 toneladas métricas para la extracción de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto;

Que por Resolución Ministerial N° 163-95-PE, del 18 de abril del 1995, se otorgó permiso de pesca, entre otros a Pesquera Virgen de los Dolores E. I. R. L., para operar la embarcación "MAYTE" de matrícula CE-9923-PM, con capacidad de bodega de 270 toneladas métricas para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto empleando red de cerco de tamaño mínimo de malla de ½" pulgada (13mm);

Que por Decreto Supremo N° 001-97-PE, de fecha 5 de febrero de 1997, se publicó la relación de embarcaciones censadas en el marco del programa de Verificación de Capacidad de Bodega, en el Anexo I: embarcaciones pesqueras censadas y con capacidad de bodega verificadas que cuentan con derecho administrativo otorgado o con procedimiento en trámite, encontrándose en el numeral 319 la embarcación "MAYTE" con capacidad de bodega 285.12 m3;

Que por Resolución Directoral N° 341-98-PE/DNEPP, del 23 de noviembre de 1998, se autorizó el cambio de titular de permiso de pesca, entre otras, de la embarcación "MAYTE" de matrícula CE-9923-PM y 285.12 m3 de capacidad de bodega a favor de Pesquera María Teresa EIRL.;

Que a través de la Resolución Directoral N° 113-2006-PRODUCE/DNEPP, del 12 de abril del 2006, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca y nombre de la embarcación TASA 22 (ex MAYTE) de matrícula CE-9923-PM a favor de la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., en los mismos términos y condiciones de la Resolución Ministerial N° 163-95-PE.

Que mediante Resolución Ministerial N° 094-93-PE, del 2 de abril del 1993, se otorgó autorización de incremento de flota en otros, a Pesquera Lobo S. R. L., para la construcción de dos embarcaciones LOBO I y LOBO II para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto;

Que por Resolución Ministerial N° 067-96-PE, del 31 de enero del 1996, se otorgó permiso de pesca, entre otros a Pesquera Lobo S. R. Ltda. para operar la embarcación "LOBO II" de matrícula IO-11725-PM con capacidad de bodega de 270 toneladas métricas para la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto empleando red de cerco de tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13mm);

Que por Decreto Supremo N° 001-97-PE de fecha 5 de febrero de 1997, que publicó la relación de embarcaciones censadas en el marco de Programa de Verificación de Capacidad de Bodega en el Anexo I: embarcaciones pesqueras censadas y con capacidad de bodega verificadas que cuentan con derecho administrativo otorgado o con procedimiento en trámite, encontrándose en el numeral 247 la embarcación LOBO II con capacidad de bodega de 283.84 m3;

Que por Resolución Directoral N° 084-2006-PRODUCE/DNEPP, del 16 de marzo del 2006, se aprobó la modificación de matrícula de IO-11725-PM a IO-11723-PM de la embarcación LOBO II ahora TASA 23, y se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca y nombre de la embarcación TASA 23 (ex Lobo II) a favor de la empresa Tecnológica de Alimentos S.A.;

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "mismos" cuando se debe decir "mismos"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que a través de la Resolución de Capitanía de Puerto Paita, N° 063-2006 de fecha 9 de agosto del 2006, se declaró que la E/P AMAZONAS de matrícula PT-2462-PM de 88.42 de Arqueo Bruto, sufrió siniestro marítimo de hundimiento (perdida total) en la coordenada geográfica Latitud 0636' Sur y Longitud 08046' Oeste, hecho ocurrido el día 17 de junio 2006, a las 11:47 horas aproximadamente, en circunstancias que realizaba maniobras de secado de bolsa de boliche, por causas que nos se han podido determinar, siendo rescatados los 15 tripulantes, en buenas condiciones;

Que a través de los escritos del visto, las empresas TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A, y GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., en virtud al Contrato de Asociación en Participación celebrado con fecha 30 de agosto del 2006, solicitan la modificación de Resolución Autoritativa por cambio de Puerto de las embarcaciones AMAZONAS 2 y TALARA 6, con matrícula PT-2462-PM y HO-2477-PM, respectivamente; así mismo el cambio de titular del permiso de pesca a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., de las embarcaciones pesqueras GUILLERMO, FLAMINGO, COSTA AZUL, PUNTAL SAL, DON ABRAHAM y TALARA 6 con matrícula CO-17299-PM, HO-6579-PM, PS- 6711-PM, PS-6710-PM, CO-15233-PM y HO-2477-PM, respectivamente; e Incremento de flota de flota a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., para ampliar la capacidad de bodega de las embarcaciones FLAMINGO, COSTA AZUL, PUNTA SAL, TASA 21, TASA 22 y TASA 23 con matrícula HO-6579-PM, PS-6711-PM, PS-6710- PM, HO-10201-PM, CE-9923-PM y IO-11723-PM, respectivamente y modificación de capacidad de bodega neta de las embarcaciones GUILLERMO, DON ABRAHAM y TASA 56 con matrícula CO-17299-PM, CO-15233-PM y CO-19871-PM, en el extremo de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, vía sustitución de la capacidad de bodega y de los derechos administrativos con acceso a los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto provenientes de la embarcación siniestrada AMAZONAS 2 y la embarcación operativa TALARA 6; solicitando además la reserva del saldo de 53.43 m3 de capacidad de bodega provenientes de la capacidad de bodega de la embarcación TALARA 6, a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que la solicitud de ampliación de bodega de las referidas embarcaciones, según el requerimiento de las recurrentes, se da de acuerdo al siguiente cuadro explicativo:

Embarcación Pesquera	Capacidad de Bodega (carga neta) según permiso de pesca (M3)	M3 a asignar de la E/P TALARA 6 (341.0 m3)	M3 a asignar de la E/P AMAZONAS 2 (189.31 m3)	Capacidad de Bodega Final
Guillermo	311.27		59.7687	371.03
Flamjngo	276.00	45.6374		321.64
Costa Azul	278.93		42.7074	321.64
Punta Sal	285.38		36.2574	321.64
Tasa 21	272.00	49.6374		321.64
Tasa 22	285.12		36.5174	321.64
Tasa 23	283.84	37.7974		321.64
Tasa 56	379.07	94.2004	14.0591	487.33
Don Abraham	651.20	60.3010		711.50
SALDO		53.4264		

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A, acredita poseer el dominio sobre las embarcaciones GUILLERMO, FLAMINGO, COSTA AZUL, PUNTAL SAL, DON ABRAHAM y TALARA 6 con matrícula CO-17299-PM, HO-6579-PM, PS-6711-PM, PS-6710-PM, CO-15233-PM y HO-2477-PM, respectivamente, en virtud al Contrato de Asociación y Participación celebrado con fecha 30 de agosto del 2006, y en algunos casos posee la conformidad de las entidades bancarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

propietarias de las embarcaciones; en ese sentido habiéndose encausado la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca conforme al procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PROUCE, y al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho procedimiento, devendría en procedente lo solicitado;

Que la empresa recurrente, también ha solicitado la modificación de resolución autoritativa con las que se otorgó los permisos de pesca de las embarcaciones AMAZONAS 2 de matrícula CE-2462-PM y TALARA 6 de matrícula CE-2477-PM, en el extremo referido a la denominación de puerto consignada en las matriculas de las citadas embarcaciones; observándose que dicha solicitud ha sido encausado conforme al procedimiento 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PROUCE, y al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho procedimiento, correspondería aprobar lo solicitado, sólo en lo correspondiente a la embarcación TALARA 6, la que en adelante contara con la matrícula HO-2477-PM, según lo acreditado con el Certificado de Matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Huacho. Sin embargo en lo que corresponde a la embarcación AMAZONAS 2, no obstante que en el Certificado de Matrícula de la referida embarcación presentado, se consigna la matrícula PT-2462-PM, la solicitud de la recurrente no sería objeto de atención, toda vez que la embarcación ha sufrido siniestro con pérdida total, y su número de matrícula ya ha sido cancelado, según consta en la Resolución de Capitanía de Puerto Paita N° 063-2006 de fecha 9 de agosto del 2006;

Que asimismo, respecto a la solicitud de ampliación de capacidad de carga neta de las embarcaciones GUILLERMO, DON ABRAHAM y TASA 56, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega y los derechos de acceso a la pesquería de anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, proveniente de la embarcación siniestrada AMAZONAS 2 de matrícula CE-2462-PM y la embarcación operativa TALARA 6 de matrícula HO- 2477-PM, no obstante de no encontrarse tipificado como procedimiento administrativo en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, se encausa conforme al procedimiento 1 referido al de modificación de permiso de pesca; y además se admite en conformidad con el numeral 38.4 del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que la aplicación de la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada AMAZONAS 2 y la embarcación operativa TALARA 6, para la ampliación de capacidad de carga neta de las embarcaciones GUILLERMO, DON ABRAHAM y TASA 56, en las pesquerías de anchoveta y sardina, no implica ningún incremento de esfuerzo pesquero sobre los recursos anchoveta y sardina consideradas especies plenamente explotadas, toda vez que se reduce el número de unidades extractivas y de las correspondientes artes de pesca autorizadas para la extracción de los mencionados recursos. Deduciéndose que en el presente caso no debe haber modificación estructural alguno, considerando que las tres (3) embarcaciones pesqueras no modificarán el volumen de bodega total con las que cuentan y se consignan en los Certificados de Arqueo y sus respectivos permisos de pesca, sino más bien sólo se autorizaría a ampliar la carga neta para los recursos anchoveta y sardina, para efectos del control del esfuerzo de pesca y descargas. En ese sentido, conforme a la revisión de los documentos presentados, se determina que la solicitud de ampliación de capacidad de carga neta de las referidas embarcaciones, en el extremo referido a los recursos ANCHOVETA Y SARDINA, vía aplicación de los derechos administrativos y capacidad de bodega provenientes de la embarcación siniestrada AMAZONAS 2 (189.31 m3) y la embarcación operativa TALARA 6 (341.0 m3), deviene procedente, conforme al cuadro siguiente:

E/P	Matrícula	Sistema Preservación	Recursos	Volumen Total (m3)	Carga Neta Autorizada (m3)	Capacidad que recibe (m3)	Nueva Carga Neta (m3)
Don Abraham	CO-15233-PM	RSW	A/S	868.27	651.20	60.3010	711.50
Tasa 56	CO-19871-PM	RSW	A/S	520.07	379.07	108.2595	487.33
Guillermo	CO-17299-PM	RSW	A/S	473.13	311.27	59.7687	371.03

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que además se señala que la carga neta autorizada para la extracción del recurso JUREL que posee la embarcación DON ABRAHAM, será la misma que se consigna en la resolución de autorización de incremento de flota y del respectivo permiso de pesca; es decir dicha embarcación se mantendrá con 651.2 m3 de carga neta para dicho recurso; debiéndose tener en cuenta que esa es la capacidad de carga neta limite considerando el funcionamiento del RSW;

Que asimismo, la solicitud de autorización de incremento de flota para ampliar las capacidades de bodegas de las embarcaciones FLAMINGO, COSTA AZUL, PUNTA SAL, TASA 21, TASA 22 y TASA 23, vía sustitución parcial de la capacidad de bodega y de los derechos administrativos con acceso a los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto de la embarcación siniestrada AMAZONAS 2 y de la embarcación operativa TALARA 6, implica una reducción del esfuerzo pesquero sobre los recursos anchoveta y sardina consideradas especies plenamente explotadas; toda vez que se reduciría el efecto extractivo y esfuerzo pesquero al reducir el número de unidades extractivas y de artes de pesca autorizadas para la extracción de los mencionados recursos; por lo que al observarse la presentación de requisitos conforme al procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y en concordancia con el numeral 38.4 del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, correspondería atender lo solicitado, conforme al cuadro siguiente:

E/P	Matrícula	Recursos	Capacidad de bodega según su permiso (M3)	Capacidad que recibe provenientes de las E/P AMAZONAS 2 y TALARA 6 (M3)	Nueva Capacidad de Bodega (M3)
Flamingo	HO-6579-PM	A/S	276.00	45.6374	321.64
Costa Azul	PS-6711-PM	A/S	278.93	42.7074	321.64
Punta Sal	PS-6710-PM	A/S	285.38	36.2574	321.64
Tasa 21	HO-10201-PM	A/S	272.00	49.6374	321.64
Tasa 22	CE-9923-PM	A/S	285.12	36.5174	321.64
Tasa 23	IO-11723-PM	A/S	283.84	37.7974	321.64

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 204-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 505-98-PE y la Resolución Ministerial N° 071-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras GUILLERMO con matrícula CO-17299-PM, FLAMINGO con matrícula HO-6579-PM, COSTA AZUL con matrícula PS-6711-PM, PUNTA SAL con matrícula PS-6710-PM, DON ABRAHAM con matrícula CO-15233-PM y TALARA 6 con matrícula CE-2477-PM; en los mismos términos y condiciones.

Artículo 2.- Modificar la Resolución Ministerial N° 164-95-PE modificada por Resolución Directoral N° 043-2001-PE/DNEPP, en el extremo referido a la denominación de puerto consignada en la matrícula de la embarcación TALARA 6; debiéndose entender que actualmente, dicha embarcación posee la matrícula HO-2477-PM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Declarar improcedente la solicitud de modificación de resolución autoritativa que otorgo permiso de pesca para operar la embarcación AMAZONAS 2, en el extremo referido al cambio de denominación de puerto de la matrícula CE-2462-PM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la titularidad de los permisos de pesca otorgados por Resolución Ministerial N° 178-98-PE, Resolución Directoral N° 040-99-PE/DNE, Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP, Resolución Ministerial N° 701-97-PE, y Resolución Directoral N° 043-2001-PE/DNEPP, a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar las embarcaciones pesqueras GUILLERMO con matrícula CO-17299-PM, FLAMINGO con matrícula HO-6579-PM, COSTA AZUL con matrícula PS-6711-PM, PUNTA SAL con matrícula PS-6710-PM, DON ABRAHAM con matrícula CO-15233-PM y TALARA 6 con matrícula HO-2477-PM.

Artículo 5.- Incorporar a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., como titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras GUILLERMO con matrícula CO-17299-PM, FLAMINGO con matrícula HO-6579-PM, COSTA AZUL con matrícula PS-6711-PM, PUNTA SAL con matrícula PS-6710-PM, DON ABRAHAM con matrícula CO-15233-PM y TALARA 6 con matrícula HO-2477-PM, y la presente Resolución, al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, así como también al Anexo I, de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, excluyendo de dichos anexos a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A

Artículo 6.- Modificar la capacidad de bodega neta de las embarcaciones DON ABRAHAM, TASA 56 y GUILLERMO, en el extremo de los recursos ANCHOVETA Y SARIDINA para consumo humano indirecto, mediante la aplicación parcial de capacidad de bodega y de los derechos administrativos con acceso a los mismos recursos hidrobiológicos provenientes de la embarcación siniestrada AMAZONAS 2 y TALARA 6, conforme al cuadro siguiente:

E/P	Matrícula	Sistema Preservación	Recursos	Volumen Total (m3)	Carga Neta Autorizada (m3)	Capacidad que recibe (m3)	Nueva Carga Neta (m3)
Don Abraham	CO-15233-PM	RSW	A/S	868.27	651.20	60.3010	711.50
Tasa 56	CO-19871-PM	RSW	A/S	520.07	379.07	108.2595	487.33
Guillermo	CO-17299-PM	RSW	A/S	473.13	311.27	59.7687	371.03

En consecuencia, establézcase dicha carga neta, en sus autorizaciones de incremento de flota otorgados por Resolución Ministerial N° 144-95-PE modificado por Resolución Ministerial N° 701-97-PE; Resolución Ministerial N° 332-95-PE modificada por Resolución Ministerial N° 389-98-PE y Resolución Directoral N° 139-2006-PRODUCE/DNEPP; y Resolución Ministerial N° 506-97-PE modificado por Resolución Ministerial N° 178-98-PE; respectivamente.

Asimismo, establézcase dicha carga neta, en sus permisos de pesca otorgados por Resolución Ministerial N° 601-97-PE modificada por Resolución Ministerial N° 701-97-PE y en su titularidad por la presente Resolución; Resolución Directoral N° 275-2000-PE/DNE modificada por Resolución Directoral N° 139-2006-PRODUCE/DNEPP, Resolución Directoral N° 475-2006-PRODUCE/DGEPP; y Resolución Ministerial N° 178-98-PE y en su titularidad por la presente Resolución; respectivamente.

Artículo 7.- Otorgar a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de las embarcaciones FLAMINGO, COSTA AZUL, PUNTA SAL, TASA 21, TASA 22 y TASA 23, en el extremo de los recursos ANCHOVETA Y SARIDINA para consumo humano indirecto, mediante la aplicación parcial de capacidad de bodega y de los derechos administrativos con acceso a los mismos recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

hidrobiológicos provenientes de la embarcación siniestrada AMAZONAS 2 y TALARA 6, conforme al cuadro siguiente:

E/P	Matrícula	Recursos	Capacidad de Bodega según permiso de pesca (M3)	Capacidad que recibe proveniente de E/P AMAZONAS 2 y TALARA 6 (M3)	Capacidad de Bodega Final (M3)
Flamingo	HO-6579-PM	A/S	276.00	45.6374	321.64
Costa Azul	PS-6711-PM	A/S	278.93	42.7074	321.64
Punta Sal	PS-6710-PM	A/S	285.38	36.2574	321.64
Tasa 21	HO-10201-PM	A/S	272.00	49.6374	321.64
Tasa 22	CE-9923-PM	A/S	285.12	36.5174	321.64
Tasa 23	IO-11723-PM	A/S	283.84	37.7974	321.64

Artículo 8.- Las respectivas ampliaciones de bodega a que se refiere la presente Resolución, serán ejercidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas por Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 9.- La autorización otorgada a través del artículo 7 de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debiendo solicitarse dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses de vencido el plazo de vigencia de esta resolución, la respectiva modificación de permiso de pesca el extremo referido a la capacidad de bodega de la citada embarcación, según corresponda.

Artículo 10.- Vencido cualquiera de los plazos indicados en el párrafo precedente, la autorización caducará de pleno derecho en el caso de no haberse ejecutado o solicitado el permiso de pesca correspondiente, sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de la Producción; asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización otorgada, excediendo la capacidad de bodega de la embarcación autorizada a ampliar con características diferentes a las que la sustentaron.

Artículo 11.- Cancelar el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 417-97-PE modificado por Resolución Directoral N° 204-2001-PE/DNEPP a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A., para operar la embarcación AMAZONAS 2 de matrícula CE-2462-PM, como consecuencia del siniestro con pérdida total del que ha sido objeto; asimismo excluir a dicha embarcación del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE.

Artículo 12.- Cancelar el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 164-95-PE modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 043-2001-PE/DNEPP y por la presente Resolución, a favor de Tecnológica de Alimentos S.A., para operar la embarcación TALARA 6 de matrícula HO-2477-PM, al haber sido objeto de sustitución, procediéndose de inmediato con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE; asimismo excluir a dicha embarcación del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE.

Artículo 13.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, así como a la embarcación

Sistema Peruano de Información Jurídica

siniestrada AMZONAS 2 de matrícula CE-2462-PM, a los Anexos II - literal A, y IV de la citada Resolución Ministerial.

Artículo 14.- Reservar a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el saldo de capacidad de bodega restante de 53.43 m³, provenientes de la embarcación no siniestrada TALARA 6, por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 15.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES**Reconocen Cónsul General de Chile en Tacna****RESOLUCION SUPREMA Nº 130-2007-RE**

Lima, 8 de mayo de 2007

Vista la Nota Nº 274/07, de fecha 23 de abril de 2007, de la Embajada de Chile, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Julio Alejandro Méndez Olave, como Cónsul General de Chile en Tacna;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Julio Alejandro Méndez Olave, como Cónsul General de Chile en Tacna, a partir del 24 de febrero de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9, inciso 1, acápite a, y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Julio Alejandro Méndez Olave, como Cónsul General de Chile en Tacna, con jurisdicción en los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Madre de Dios, Cusco y Puno, a partir del 24 de febrero de 2007.

Artículo 2.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD**Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 367-2007-MINSA**

Lima, 4 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 122-2005/MINSA, del 15 de febrero de 2005, se designó al médico cirujano Manuel Antonio Burga Samame, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ocupacional (hoy Dirección de Salud Ocupacional) de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículos 3 y 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Manuel Antonio BURGA SAMAME, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero químico Javier Alcides OLIVAS VALVERDE, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ocupacional de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud**Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 370-2007-MINSA**

Lima, 4 de mayo de 2007

Vista la renuncia irrevocable presentada por el abogado Willy Arturo Olivera Absi y el Memorando Nº 475-2007-OGAJ-MINSA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2006/MINSA, del 7 de setiembre de 2006, se designó al abogado Willy Arturo Olivera Absi, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el citado profesional, con carácter de irrevocable, a partir del 30 de abril de 2007; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia al 30 de abril de 2007, la renuncia irrevocable formulada por el abogado Willy Arturo OLIVERA ABSI, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Modifican el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales****DECRETO SUPREMO N° 015-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-93-TCC se aprobó el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2006-MTC se modificó el citado Reglamento, estableciendo entre los requisitos para acceder a una concesión postal, acreditar un capital social suscrito y pagado no menor de cinco (5) UITs tratándose de persona jurídica; e ingresos o patrimonio por el mismo monto, tratándose de persona natural;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, prevé como nuevo requisito para el otorgamiento de la concesión, la presentación de una carta fianza a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos montos de acreditación están en función de los ingresos anuales obtenidos por la actividad postal, tipificando como causal de resolución del contrato, su vencimiento;

Que, de otro lado, la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, dispone que las personas naturales y jurídicas que cuenten con concesión postal a la fecha de su promulgación, tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para su adecuación, debiendo para ello, presentar una carta fianza a favor del Ministerio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Secretaría de Comunicaciones, las exigencias de acreditar un capital social suscrito y pagado no menor de cinco (5) UITs, así como la presentación de la referida carta fianza, constituyen barreras de acceso al mercado postal que generan sobrecostos para la prestación de estos servicios, en un contexto en el que más del 90% de los concesionarios postales son micro y pequeñas empresas;

Que, asimismo, dicha evaluación concluye que el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los concesionarios postales que ambos instrumentos pretendían cautelar, se encuentra garantizado a través de otros mecanismos previstos tanto en el marco legal vigente como en los propios contratos de concesión;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario modificar el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales a fin de remover las barreras identificadas para el acceso al mercado postal, reduciendo así los sobrecostos y otorgando predictibilidad a los agentes económicos respecto de las obligaciones y derechos que asumen en calidad de concesionarios postales;

Que, la referida modificación se enmarca en la política de Simplificación Administrativa y de promoción de la inversión privada para el desarrollo y la expansión de los servicios de comunicaciones, adoptadas por la presente Administración;

Que, asimismo, con el propósito de exponer las modificaciones propuestas se publicó el "Proyecto de Norma que modifica el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales" el 21 de marzo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Decreto Legislativo N° 685 y demás normas conexas;

DECRETA:

Artículo 1- Modifíquense los literales b) y c) del artículo 7 del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 7.- Son requisitos para la obtención de la concesión postal:

(...)

b) La solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:

- Recibo de pago del derecho de trámite.

- Tratándose de personas naturales:

Certificado o declaración jurada que acredite que el solicitante, carece de antecedentes judiciales y policiales.

- Tratándose de personas jurídicas:

Copia simple de la escritura de constitución social de la empresa, inscrita en los Registros Públicos.

Certificado o Declaración Jurada de los miembros del Directorio o de quien haga sus veces y del representante legal de la empresa, que acredite que carecen de Antecedentes Judiciales y Policiales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Tratándose de personas naturales o jurídicas que incluyan en su solicitud de concesión el servicio de remesa postal:

Carta fianza, solidaria, irrevocable, incondicionada de realización automática y de permanente vigencia, emitida por una entidad financiera y/o de seguros a favor del INDECOPI.

- Tratándose de empresas de transporte de personas y mercancías:

Adicionalmente deberán contar con la autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre otorgada por la autoridad competente, según corresponda.

c) Las personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito no menor de dos (2) UITs. En caso de personas naturales y personas jurídicas sin fines de lucro, deberán acreditar ingresos o patrimonio por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud”.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 8 del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8.- Presentada la solicitud conforme al artículo anterior, el Ministerio emitirá resolución dentro del plazo de treinta (30) días calendario, aprobando o denegando la concesión y en su caso autorizando la suscripción del contrato de concesión. Procederá el silencio administrativo positivo si ha transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera expedido la resolución correspondiente, siempre y cuando el interesado hubiere cumplido con los requisitos señalados en el artículo 7.

La suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de notificada la resolución correspondiente. Para tal efecto, el interesado deberá cumplir con el pago de la tasa respectiva. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

La concesión entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato respectivo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hubieran presentado cartas fianzas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2006-MTC, podrán solicitar su devolución de acuerdo al procedimiento que el Ministerio establecerá por Resolución Directoral para tal fin, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la norma.

Segunda.- Deróguense el literal d) del artículo 7 y el artículo 7-A , así como el literal d) del artículo 31 y la segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC.

Tercera.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica**Otorgan concesión a persona natural para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Huánuco****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 201-2007-MTC-03**

Lima, 2 de mayo de 2007

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente Nº 2006-005126 por la señorita FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO, para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe Nº 443-2006-MTC/17.01.ssp e Informe Nº 017-2007-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la señorita FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la señorita FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Huánuco, de la provincia de Huánuco, del departamento de Huánuco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la señorita FLOR NIEVES VALLEJOS SOTO para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (03) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Designan representantes titular y alerno de la sociedad civil ante la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 209-2007-MTC-03

Lima, 4 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2007-MTC se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución, la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros por un representante de la sociedad civil a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, el cual deberá ser designado mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27791 y 27594, y la Resolución Suprema Nº 010-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ing. Carlos Silva Cárdenas y al Lic. Gerardo Arias Carbajal, como representantes titular y alerno, respectivamente, de la sociedad civil a propuesta del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, ante la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Transportes y Comunicaciones

Incorporan la nota 3 de Aplicación General en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante R.M. Nº 187-2005-MTC/03**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 211-2007-MTC-03**

Lima, 4 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC establece que el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo, en lo posible, a la convergencia de servicios y tecnologías con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad;

Que, el artículo 5 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital. Para tal fin, el Ministerio toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias, la mayor eficiencia y el máximo beneficio en el país;

Que, en este sentido, con la finalidad que el Ministerio ejerza una función promotora y facilitadora de las tecnologías de punta de acuerdo a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley de Radio y Televisión que permita el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, se requiere establecer en el PNAF la facultad del Ministerio para utilizar las diversas bandas de frecuencias para realizar pruebas y demostraciones independientemente de su atribución y de su reserva;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante el Informe Nº 08-2007-MTCCCPNAF recomienda la modificación del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27791, los Decretos Supremos Nº 013-93-TCC y Nº 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar la nota 3 de Aplicación General en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, con el siguiente texto:

“3. El Ministerio podrá utilizar las diversas bandas de frecuencias para realizar pruebas y demostraciones de los equipos de telecomunicaciones con la finalidad de promover la convergencia de servicios y tecnologías, independientemente de la atribución de la banda y su situación de reserva. Para tal efecto podrá emitir las disposiciones que considere necesarias”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan renovación y modificación de permiso de operación de aviación comercial a Aero Transporte S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 073-2007-MTC-12

Lima, 9 de abril de 2007

Vista la solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 104-2003-MTC/12 del 21 de marzo del 2003, se otorgó a la empresa AERO TRANSPORTE S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 069-2004-MTC/12 del 14 de mayo del 2004.

Que, el Permiso de Operación de AERO TRANSPORTE S.A., fue otorgado por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 10 de abril del 2003, plazo que vence el 10 de abril de 2007;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2007-001625 del 19 de enero de 2007, ampliado con Documento de Registro Nº 2007-004866 del 19 de febrero de 2007 la empresa AERO TRANSPORTE S.A. solicitó la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

Que, según los términos del Memoranda Nº 100-2007-MTC/12.AL y Nº 221-2007-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memoranda Nº 592-2007-MTC/12.04 y Nº 1000-2007-MTC/12.04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado por el recurrente, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio Nº 150-2007-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA ha informado que la empresa señala como lugares de despegue y aterrizaje aeródromos debidamente autorizados por lo que no tiene objeción por la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa AERO TRANSPORTE S.A., la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 11 de abril de 2007, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 104-2003-MTC/12 del 21 de marzo del 2003.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO TRANSPORTE S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Cheyenne III (PA 42)
- Beechcraft B 1900C
- IAI Westwind Astra 1125
- Antonov AN26 B-100

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS
DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huaraz / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Patria, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

Sistema Peruano de Información Jurídica**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Alto Pichanaqui, Cutivereni, Jauja, Mazamari/Manuel Prado, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual /Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pacasmayo, Pías, Trujillo, Tulpo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Gueppi, Intuto, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iberia, Iñapari, Las Malvinas, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo, Moquegua.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Iscozasin, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Bayóbar, Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Pucallpa, Puerto Esperanza Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La empresa AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su

Sistema Peruano de Información Jurídica

actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La empresa AERO TRANSPORTE S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5.- La empresa AERO TRANSPORTE S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6.- La empresa AERO TRANSPORTE S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7.- Las aeronaves de la empresa AERO TRANSPORTE S.A. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnica de Operación.

Artículo 9.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11.- La empresa AERO TRANSPORTE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12.- La empresa AERO TRANSPORTE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica**Otorgan concesión a Transportes y Turismo Reyna S.R.L. para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3881-2007-MTC-15**

Lima, 5 de marzo de 2007

VISTOS: los expedientes de registros N°s 2007-002410, 2007-002410-A y 2007-002410-B, organizados por TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Yauri y viceversa.

CONSIDERANDO:

Que, TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L. -en adelante La Empresa-, a través de los expedientes indicados en Vistos, ha solicitado al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Arequipa-Yauri y viceversa, ofertando para el efecto, las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s UO-8859 (1995), UO-8089 (1995), UO-1576 (1994), UH-5384 (2003) y UH-5016 (2006), respectivamente;

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 1248-2007-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Arequipa-Yauri y viceversa no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC, precisada en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC y que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por Decreto Supremo N° 060-2003-MTC, y con las condiciones de acceso previstas en el Reglamento mencionado, para el otorgamiento de la concesión interprovincial para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta solicitada;

Que, asimismo, en el Informe N° 1248-2007-MTC/15.02.2, la Subdirección de Autorizaciones, refiere que los ómnibus de placas de rodaje N°s UO-8859 y UH- 5384 se encuentran habilitados a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES REYNA E.I.R.L. para efectuar el servicio de transporte interprovincial regular de personas y para realizar el servicio de transporte turístico terrestre respectivamente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, corresponde dar de baja de oficio a las referidas unidades del Registro Nacional de Transporte de Personas;

Que, en consecuencia, es necesario dictar los actos administrativos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor de TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en

Sistema Peruano de Información Jurídica

la ruta: Arequipa-Yauri y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: AREQUIPA - YAURI y viceversa
ORIGEN	: AREQUIPA
DESTINO	: YAURI
ITINERARIO	: YURA - PATAHUASI - IMATA- MINAS TINTAYA
FRECUENCIAS	: Tres (3) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cinco (5) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Cuatro (4) ómnibus de placas de rodaje N°s UH-5016 (2006), UH-5384 (2003), UO-8089 (1995) y UO-8859 (1995)
FLOTADERESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° UO-1576 (1994)
HORARIOS	: Salidas de Arequipa, a las 06:00, 13:00 y 17:30 horas Salidas de Yauri, a las 09:00, 18:00 y 21:00 horas

Artículo Segundo.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Tercero.- TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., previa a la emisión de los Certificados de Habilitación Vehicular de los ómnibus materia de habilitación deberá presentar el documento que acredite la anotación de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP de la Escritura Pública sobre Aumento de Capital ascendente a S/. 834,200.00, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887.

Artículo Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes dar de baja de oficio a los ómnibus de placas de rodaje N°s UH-5384 y UO-8859, del Registro Nacional de Transporte de Personas en el que se encuentra inscrito a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES REYNA E.I.R.L., debiendo comunicarse a la citada empresa de este acto administrativo, para que devuelva los respectivos Certificados de Habilitación Vehicular.

Artículo Quinto.- La presente Resolución deberá ser publicada por TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Sexto.- TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Séptimo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura entrará en vigencia a partir del 5 de junio de 2007

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 090-2007-CE-PJ

Lima, 8 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 191-2006-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de los corrientes, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

Que, el mencionado Reglamento dentro de sus disposiciones transitorias estableció normas de adecuación de los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados bajo el marco del anterior Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, situación que hace conveniente establecer un período de vacatio legis por un plazo razonable, contado a partir del día siguiente de su publicación, a fin de lograr una óptima adecuación del nuevo Reglamento y de los procedimientos que deberán regirse bajo la nueva normatividad administrativa, y en aras del mejor conocimiento por parte de la judicatura y de la comunidad jurídica nacional de todos sus alcances;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, publicado el 5 de los corrientes en el Diario Oficial El Peruano, entrará en vigencia a partir del día 5 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- Deróguense las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
JOSÉ DONAIRES CUBA
WÁLTER COTRINA MIÑANO
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Reincorporan y asignan a magistrado en la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres y reasignan a vocal titular como integrante de la ODICMA de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 145-2007-P-CSJLI-PJ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA****Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos**

Lima, 8 de mayo de 2007

VISTA:

La Resolución N° 124-2007-CNM emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura el veinte de abril, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día veinticinco de abril del dos mil siete; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución de vista, se resolvió dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura y por lo tanto las Resoluciones N°s. 046-2001-CNM, 050-2001-CNM, 159-2001-CNM, 218-2001-CNM, 381-2002-CNM, 415-2002-CNM, 500-2002-CNM, 292-2003-CNM, 323-2003-CNM, 388-2003-CNM, 092-2004-CNM, 288-2004-CNM y 468-2004-CNM en los extremos que no ratificaron y cancelaron los títulos de nombramiento de diversos magistrados del Poder Judicial, disponiendo en su artículo segundo, rehabilitar los títulos correspondientes que fueran expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa firmado entre el Estado Peruano y los Magistrados no ratificados.

Que asimismo, la citada cláusula establece que el Poder Judicial dispondrá la reincorporación del magistrado a su plaza original y; de no estar disponible dicha plaza original, a solicitud del magistrado, será reincorporado en una plaza vacante de igual nivel en el mismo o en otro Distrito Judicial.

Que el doctor Jorge Alfredo Sifuentes Stratti, que fuera Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita su reincorporación en una plaza vacante de este distrito judicial, en atención a la Resolución Administrativa N° 325-CME-PJ de fecha 14 de febrero de 1997 que dispuso su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DISPONER la REINCORPORACIÓN del doctor JORGE ALFREDO SIFUENTES STRATTI, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, asignándolo a la Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres, a partir del nueve del presente mes; quedando modificada la conformación de este Colegiado, de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para procesos con Reos Libres:

Dr. Jorge Alfredo Sifuentes Stratti	(T)	Presidente
Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	(T)	
Dr. Durbin Juan Garrote Amaya	(T)	

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora CLARA FELICITAS CORDOVA RIVERA, como Vocal Titular Integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima (ODICMA).

Artículo Tercero.- DISPONER que la Vocal Superior Córdova Rivera, en adición a sus funciones, continúe integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente, en los procesos que ha venido conociendo a fin de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del magistrado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Reincorporan a magistrado como Juez Titular del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 169-2007-P-CSJLN-PJ

Independencia, cuatro de mayo de dos mil siete.-

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 124-2007-CNM emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura el veinte de abril del año en curso, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día veinticinco del mismo mes, la solicitud del doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña y el Informe emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, el Consejo Nacional de la Magistratura, ha rehabilitado el título de nombramiento de diversos Magistrados del Poder Judicial, entre los que se encuentra el doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña; de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de solución amistosa firmado entre el Estado Peruano y los Magistrados no ratificados.

Que, la citada cláusula segunda señala que a los Magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, se les reincorpore en su plaza original y de no estar disponible dicha plaza original, a solicitud del magistrado, en otra plaza vacante de igual nivel.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, ha solicitado que se le reincorpore como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado-Independencia, en razón que el Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres se encuentra cubierto por Magistrado titular.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ, reubicó al Tercer Juzgado de Paz Letrado- San Martín de Porres, plaza original del recurrente, como Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, por lo que no es posible reincorporarlo en dicha judicatura.

Que, si bien es cierto, el recurrente solicita que se le reincorpore al Primer Juzgado de Paz Letrado- Independencia, también lo es, que el Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos se encuentra vacante; es decir, existe una vacante en el distrito donde antes de no ser ratificado se desempeñaba como Juez Titular.

Por lo expuesto, esta Presidencia, considera pertinente reincorporar al doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, como Juez Titular del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado- San Martín de Porres y Los Olivos.

En uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- REINCORPORAR al doctor NOLBERTO FELIPE RAMIREZ MAGUIÑA, como Juez Titular del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado- San Martín de Porres y Los Olivos, a partir del día siete de mayo del año en curso, para lo cual deberá prestar el juramento respectivo ante el Juez Decano del Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCO ROZAS ESCALANTE
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista en Sistema de Pagos a EE.UU. para asistir al curso "Payment Systems Course"

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 017-2007-BCRP

Lima, 4 de mayo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Federal Reserve Bank of New York para asistir al curso "Payment Systems Course", que se llevará a cabo del 14 al 18 de mayo en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos evaluar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 26 de abril de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Erik Dorich Skagerlind, Especialista en Sistema de Pagos del Departamento de Análisis del Sistema de Pagos de la Gerencia de Estabilidad Financiera en la ciudad de New York, Estados Unidos de América del 13 al 18 de mayo y al pago de los gastos, a fin de que participe en el curso indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 010,67
Viáticos	US\$	1 320,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

TOTAL	US\$	2 360,92

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban “Reglamento para el Concurso Público de Selección del Adjunto o Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo”

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 021-2007-DP

Lima, 8 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un órgano autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la supervisión de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, dispone que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos designados por un período de tres (3) años para que la representen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en la precitada ley. Asimismo, establece que los Adjuntos serán seleccionados mediante Concurso Público, según las disposiciones que señale el Reglamento aprobado por la Defensora del Pueblo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensora del Pueblo está facultada a dictar los Reglamentos que requiera para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia es un órgano de línea que forma parte de la estructura orgánica de la Entidad;

Que, el artículo 36 del precitado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo prescribe que cada Adjuntía se encuentra bajo la conducción de un Adjunto o Adjunta, estableciéndose en la referida norma las competencias que le corresponden a cada una de ellas;

Con los vistos buenos de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos, de Administración y Finanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 7 y el numeral 7) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520; y de conformidad con los artículos 6, 7 y los literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento para el Concurso Público de Selección del Adjunto o Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo”, texto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Concurso Público de Selección, la plaza del/de la titular del Adjunto o Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, a los ciudadanos y ciudadanas de todo el país que reúnan los requisitos señalados en el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, del 10 de mayo al 8 de junio de 2007, inclusive.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3 del Reglamento antes citado a las siguientes personas:

- a) Licenciada Cecilia Blondet Montero
- b) Excmo. Monseñor Javier Del Río Alba
- c) Doctor Guido Cornale

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL ADJUNTO O ADJUNTA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 1.- El presente Reglamento establece el procedimiento que habrá de ser observado para la selección y contratación del/de la titular de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia conforme a lo previsto en el artículo 7 y el numeral 7) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con los artículos 6, 7, literales d) y h) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Para ser Adjunto/a para la Niñez y la Adolescencia se requiere:

- a. Haber cumplido 35 años de edad.
- b. Ser abogado/a con ejercicio profesional de al menos diez años contados desde la obtención del título y tener estudios de post grado.
- c. Contar con experiencia de trabajo en la administración pública en temas relacionados a los derechos humanos, género, niñez y adolescencia no menor de cinco años.
- d. Contar con experiencia en el dictado de cursos, talleres o conferencias particularmente en temas de niñez y adolescencia.
- e. Contar con experiencia de trabajo con instituciones estatales e internacionales con relación a sistemas especiales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- f. Experiencia de coordinación con entidades de la cooperación internacional con énfasis en aquellos dedicados a la niñez y adolescencia.
- g. Conocer la labor de la Defensoría del Pueblo.
- h. Estar habituado a altas cargas de trabajo. El cargo exige dedicación exclusiva y sólo es compatible con el ejercicio de labores docentes.
- i. Estar disponible para realizar viajes en el Perú en misiones regulares y de emergencia.
- j. Conocimiento de al menos un idioma extranjero.
- k. No hallarse impedido/a de suscribir contrato laboral con el Estado.
- l. Contar con experiencia en la dirección y conducción de un equipo de trabajo.
- m. Gozar de una conocida reputación de integridad moral e independencia.
- n. Disponibilidad inmediata.

Artículo 3.- El proceso de selección del Adjunto/a a la Defensora del Pueblo para la Niñez y la Adolescencia estará a cargo de una Comisión Especial, integrada por tres personas de reconocida trayectoria y prestigio profesional, designadas por la Defensora del Pueblo.

Artículo 4.- La Defensoría del Pueblo publicará un aviso en su local institucional, en la página web y en los medios de comunicación que considere pertinentes, invitando a las instituciones especializadas o profesionales interesados/as a presentar candidaturas para el concurso público.

Artículo 5.- Los/las postulantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberán presentar en sobre cerrado su solicitud acompañando al efecto su currículo vitae debidamente documentado, con copias simples, legalizadas u originales. La Comisión Especial se encontrará facultada para requerir, en cualquier momento del concurso público, la información complementaria que considere necesaria de ser evaluada.

Artículo 6.- La evaluación se realizará mediante dos etapas sucesivas que permitirán la preselección de los/las postulantes calificados para ocupar el cargo. La Comisión Especial evaluará los documentos presentados por los postulantes, de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Reglamento. Conforme al resultado de dicha evaluación elaborará un

Sistema Peruano de Información Jurídica

listado de los/las postulantes que resulten aptos para pasar a la segunda etapa que se publicará en la página web de la Defensoría del Pueblo y en su local institucional. Asimismo, se comunicará telefónicamente a los/las postulantes que pasaron a la siguiente etapa de evaluación.

La Comisión Especial tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27050, Ley General de las personas con discapacidad, respecto al puntaje final obtenido, en caso que se presentaran al concurso personas con discapacidad.

Artículo 7.- Las etapas de evaluación son las siguientes:

- a) Evaluación curricular y de experiencia profesional.
- b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal.

Artículo 8.- Concluida las etapas de evaluación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Especial procederá a emitir los puntajes señalando el orden final de méritos.

Los pesos porcentuales de las etapas descritas en el artículo 7 se determinan de la siguiente manera:

- a) Evaluación curricular y de experiencia profesional : 40%
- b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal : 60%

Artículo 9.- Los postulantes que ocupen los tres primeros lugares, conformarán una terna que será alcanzada a la Defensora del Pueblo para que ésta elija entre los candidatos seleccionados a quien habrá de ser designado como Adjunto/a para la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 10.- Concluido el proceso de selección, se designará al titular de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia mediante Resolución Defensorial publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 8 de mayo de 2007.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y mantenimiento anual Oracle****RESOLUCION JEFATURAL N° 085-2007-J-ONPE**

Lima, 2 de mayo de 2007

VISTOS :

El Informe N° 041-2007-GAF/ONPE, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando la tercera modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el año 2007, así como el Informe N° 425-2007-SGL-GAF/ONPE, de la Subgerencia de Logística; Memorándum N° 0315-2007-GSIE/ONPE, de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Memorándum N° 557-2007-GAF/ONPE de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 575-2007-GPDE/ONPE; así como el Informe N° 051-2007-CGN y el Memorándum N° 269-2007-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2007-J/ONPE, de fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ONPE para el ejercicio presupuestal 2007, en adelante PAAC; incluyéndose en el mismo, el proceso de Adjudicación Directa Pública, para la contratación del servicio de soporte y mantenimiento anual Oracle, por el monto ascendente a S/. 120,000.00.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2007-J/ONPE, de fecha 20 de febrero de 2007, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ONPE, incluyendo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la ONPE y exonerar a al ONPE del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 076-2007-J/ONPE, de fecha 17 de abril de 2007, se aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de ONPE, incluyéndose 13 procesos de selección con cargo a las elecciones convocadas mediante D.S. N° 017-2007-PCM, tres inclusiones y exclusiones de procesos de selección.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los procesos de selección correspondientes, entre otras, las contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, en cuyo supuesto la contratación se realizará empleando acciones inmediatas.

Que, asimismo el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, en atención a lo informado por la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, resulta necesario contar con el soporte técnico y actualizaciones para las licencias de software de base de datos Oracle con la que cuenta la institución, a fin de mantener la continuidad operativa de las diferentes aplicaciones que almacenan datos de la misma.

Que, optar por otras alternativas implicaría el cambio de base de datos con el que cuenta la institución, con los consiguientes costos de adquisición de licencias y la pérdida de la inversión ya realizada; capacitación al personal, que actualmente cuenta con experiencia en la utilización de la herramienta actual; y los costos de reconversión de las aplicaciones con que cuenta la institución. La ausencia del servicio repercute en la oportunidad de entregar la información, la seguridad y la funcionalidad que se debería brindar a la base de datos de la institución, así como de los servicios necesarios para la realización de las actividades de la Entidad.

Que, conforme lo señalado por Oracle Latin America, mediante carta de fecha 13 de marzo de 2007, la empresa Sistemas Oracle Perú S.A. es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en el territorio peruano, siendo entonces la única empresa en el Perú que se encuentra autorizada para contratar la renovación del servicio de soporte técnico Oracle.

Que, conforme a lo señalado, se verifica la existencia de elementos que configuran la situación de existencia de un solo proveedor en el mercado nacional, siendo que la interrupción de los servicios en sus diversos aplicativos, afectaría la continuidad de los servicios que brinda la

Sistema Peruano de Información Jurídica

ONPE, que como se ha señalado son indispensables para la continuidad de las actividades que realiza la entidad.

Que, habiéndose configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario exonerar el servicio de soporte y mantenimiento anual de Oracle del proceso de selección respectivo por la causal de servicio que no admite sustituto, existiendo proveedor único.

Que, el artículo 20 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los artículos 144 y 146 del Reglamento de la Ley, precisa que las adquisiciones o contrataciones derivadas de un proceso exonerado se realizarán mediante acciones inmediatas, aprobándose la respectiva exoneración mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad.

Que, respecto del servicio de soporte y mantenimiento anual Oracle que es materia de exoneración se manifiesta en el documento de vistos emitido por la Subgerencia de Logística que, al haberse efectuado el correspondiente estudio de mercado, se ha obtenido como valor referencial la suma de S/. 381,236.87. Como resultado, corresponde más bien contratar el citado servicio a través de un Concurso Público, conforme lo señalado por la Ley de Presupuesto, siendo necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), como veremos a continuación.

Que, de otro lado resulta necesario incluir en el PAAC de la ONPE, los procesos de selección necesarios que permitirán asegurar la ejecución del proceso electoral para la Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales 2007, el mismo que ha sido convocado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-PCM.

Que, mediante el Memorando N° 566-2007-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando N° 565-2007-GPDE/ONPE, de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Electoral; el Memorando N° 332-2007-GSIE/ONPE, de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral; el Memorando N° 118-2007-GIEE/ONPE, de la Gerencia de Información y Educación Electoral; el Memorando N° 125-2007-GFCE/ONPE, de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral; el Memorando N° 550-2007-GAF/ONPE, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 097-2007-SG/ONPE, de la Secretaría General; el Memorando N° 270-2007-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; así como el Memorando N° 598-2007-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, las diversas unidades orgánicas de la entidad remiten los respectivos Cuadros de Necesidades en el marco del citado proceso electoral con la finalidad de que sea incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad.

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen que cada Entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adquisiciones Directas y Adquisiciones de Menor Cuantía programadas que se realizarán en el Ejercicio Presupuestal, el cual debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, según corresponda.

Que, el artículo 27 del citado Reglamento, concordante con el numeral 7 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobado por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 29 de diciembre de 2003, establece que el PAAC podrá ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección; o, cuando se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. En tal sentido, señala que, toda modificación del PAAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes o servicios, deberá ser aprobada, en cualquier caso,

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC.

Que, asimismo en el mismo artículo del Reglamento se dispone que la aprobación y difusión de las modificaciones se haga de la forma prevista en el artículo 25 y artículo 26 del mencionado Reglamento. El artículo 26 del Reglamento establece por su parte que el documento que apruebe el Plan Anual deberá ser publicado en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado.

Que, en este orden de ideas, mediante el Informe N° 150-207-PPTO-SGPIP-GPDE/ONPE, la Subgerencia de Planeamiento Institucional y Presupuesto se ha pronunciado señalando que hasta la fecha no ha sido aprobado el crédito suplementario solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo que sin embargo la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su oficio N° 365-2007-EF/76.14, de fecha 18 de abril, precisa que el referido crédito suplementario ya ha sido planteado, comunicando a su vez que se han aprobado las ampliaciones de calendarios de compromiso solicitados, siendo necesario seguir habilitando recursos a la meta presupuestaria 0023: Elecciones Municipales Complementarias.

Que, como resultado, es necesario incluir en el PAAC de la ONPE, los procesos de selección necesarios que permitirán asegurar la ejecución del proceso electoral para la Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales 2007, conforme a la disponibilidad presupuestal existente y el decreto supremo de convocatoria antes citado.

Que, debe señalarse entonces que los hechos citados en los párrafos precedentes se encuentran dentro del supuesto de las normas legales aplicables, puesto que provienen de cambios en las metas institucionales, en los montos de contratación, así como en la disponibilidad presupuestal. Lo antes señalado está debidamente corroborado por la documentación señalada en los párrafos precedentes, que obra anexa a los documentos de vistos.

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los literales q) y a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 154-2006-J/ONPE; y con el visado de las Gerencias de Administración y Finanzas; y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Tercera Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales correspondiente al año 2007, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2007-J/ONPE y modificado con Resolución Jefatural N° 034-2007-J/ONPE, excluyéndose un proceso de Adjudicación Directa Pública e incluyéndose en el mismo un Concurso Público, e incluyendo veintiocho (28) procesos de selección adicionales.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE del Concurso Público para la contratación del servicio de soporte y mantenimiento anual Oracle, y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 381,236.87, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; por la causal de servicio que no admite sustituto y que es prestado por un proveedor único.

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente exoneración será afectado a la Actividad: 1.000355 Organizar y Ejecutar los Procesos Electorales; la Meta: 00001; y la específica: 5.3.11.39, Otros servicios de terceros, del presupuesto de funcionamiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Jefatural y los informes que la sustentan en conocimiento de la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación dispuesta por la presente resolución, publique la tercera modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el presente documento de aprobación de la exoneración en el SEACE.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística, ponga a disposición del público interesado en revisarlo y adquirirlo, al costo de reproducción, en su local sito en el Jr. Washington 1894 - Cercado de Lima, la modificación N° 03 del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al año 2007.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia de Información y Educación Electoral, en coordinación con la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**Aprueban solicitud de ampliación de autorización para la reinscripción en la sección de nacimiento de la Oficina de Registros del Estado Civil del distrito de San Juan de Lurigancho****RESOLUCION JEFATURAL N° 405-2007-JEF-RENIEC**

Lima, 2 de mayo de 2007

VISTO: el Informe N° 568-2007/SGREC/GOR/RENIEC y el Informe N° 465-2007-GAJ/RENIEC, sobre Ampliación de Autorización de Proceso de Reinscripción a la Oficina de Registros del Estado Civil del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, los Registros de las Oficinas de Registros del Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil del distrito de San Juan de Lurigancho fue autorizada a reinscribir en la Sección Matrimonio de los años 1989 a 1990, por Resolución Jefatural N° 812-2006-JEF/RENIEC; asimismo, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC por Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC, ha revocado facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44 de la Ley N° 26497 a la citada Oficina;

Que, la solicitud de ampliación de reinscripción en la sección nacimientos contenida en el informe del visto, ha sido evaluada positivamente por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil de la Gerencia de Operaciones Registrales, por lo que corresponde al RENIEC la aprobación

Sistema Peruano de Información Jurídica

pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del RENIEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de ampliación de autorización para la reinscripción en la sección de nacimiento de la Oficina de Registros del Estado Civil del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2.- Autorizar la ampliación de la Resolución Jefatural N° 812-2006-JEF/RENIEC; para la reinscripción de nacimientos de los años 1952 a 1962 y 1990 a la Oficina de Registros del Estado Civil de San Juan de Lurigancho cuyas funciones de inscripción han sido asumidas por el RENIEC.

Artículo 3.- La Subgerencia de Registros del Estado Civil efectuará las coordinaciones para habilitar los libros correspondientes para el proceso de reinscripción en la sección de nacimientos, de los asientos efectuados en la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho en los años 1952 a 1962 y 1990, que se aprueba con la presente resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra ex Administrador de la Delegación Administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho, para la recuperación de suma de dinero

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 505-2007-MP-FN

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTOS:

La Conclusión N° 1 del Informe N° 19/MP-FN-OCILME/2006, de fecha 18 de agosto de 2006, ampliatorio de la Recomendación N° 8 del Informe N° 007-2005-02- 0275 "Examen Especial a la Gerencia Central de Personal, Ejercicios 2002-2003", Informe N° 316-2007-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Conclusión N° 1 del Informe N° 19/MP-FNOCI- LME/2006, ampliatorio de la Recomendación N° 8 del Informe N° 007-2005-02-0275 de vistos, establece lo siguiente: "El señor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, ex Administrador de la Delegación Administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho, es presunto responsable por el importe de S/. 4,500.00 a que hace referencia la Recomendación N° 8 del Informe N° 007-2005-02-0275 "Examen Especial a la Gerencia Central de Personal, Ejercicios 2002-2003", al haberse dispuesto que la Entidad asuma el pago de subsidios a favor de la Dra. Zalimova Ramos Aronés, Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, del Distrito Judicial de Ayacucho;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, señala el citado Informe de Control que la ejecución del trámite de subsidio de maternidad, era responsabilidad de los Administradores de los Distritos Judiciales ante EsSalud de su jurisdicción, función que se encuentra comprendida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Coordinación de Distritos Judiciales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 304-2000-SE-TPCEMP, de fecha 3 de noviembre de 2000, vigente a esa fecha; por consiguiente, el señor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto como ex Administrador de la Delegación Administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho, era responsable del trámite y seguimiento ante EsSalud para obtener el reembolso de las prestaciones económicas por maternidad de la Dra. Zalimova Ramos Aronés, debiendo recabar personalmente de la citada magistrada, la documentación y suscripción de formularios pertinentes, en caso de negativa o demora de la peticionaria, debiendo haberlo requerido mediante oficio, dejando constancia de este hecho, para deslindar responsabilidades;

Que, teniendo en cuenta que de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de la Gerencia General N° 003-2003-MP-FN-GG, de fecha 7 de enero de 2003, se debían agotar las medidas administrativas y/o legales para hacer efectivo el cobro del saldo de S/. 4,500.00 al señor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, ex Administrador de la Delegación Administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho, al haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad. A través del Oficio N° 031-2007-MP-FN-OAJ, de fecha 7 de febrero de 2007, recibido el 22 de febrero de 2007, se otorgó al ex servidor mencionado, 08 días útiles de plazo a efecto se acerque para tratar la forma de cancelación de su deuda; advirtiéndole que en caso contrario se estaría disponiendo el inicio de las acciones legales pertinentes, en salvaguarda de los intereses del Estado, habiendo a la fecha excedido el plazo otorgado, sin embargo, el mencionado ex funcionario no ha procedido al pago requerido, ni ha dado respuesta alguna a nuestro requerimiento;

Que, en consecuencia, habiéndose agotado los mecanismos tendentes a arribar a un acuerdo extrajudicial con el señor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, para resarcir el daño patrimonial causado a la Entidad, y proceda a cancelar su deuda ascendente a S/. 4,500.00, y estando al extremo de la Recomendación N° 8 del Informe N° 007- 2005-02-0275 "Examen Especial a la Gerencia Central de Personal, Ejercicios 2002-2003", corresponde autorizar al señor Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, proceda a iniciar las acciones legales pertinentes, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667; asimismo dicho Procurador Público podrá delegar sus facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad;

Contando con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones judiciales a que hubiere lugar, contra el señor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, ex Administrador de la Delegación Administrativa del Distrito Judicial de Ayacucho, a efecto del recupero de la suma de S/. 4,500.00, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución y los antecedentes respectivos, al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEGA
Fiscal de la Nación

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía fija para el
Ministerio Público**

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 509-2007-MP-FN

Lima, 7 de mayo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 294 -2007-MP-FN-GG, por el cual la Gerencia General solicita la declaratoria de Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Telefonía Fija, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de selección correspondiente al Concurso Público N° 0005-2005-MP-FN-GG, con fecha 10 de enero de 2006, se celebró el Contrato N° 001-2006-MP-FN-GECLOG con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., por un monto de S/.1'241,289.96 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve y 96/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, con el fin de proveer el Servicio de Telefonía Fija para el Ministerio Público, con recursos ordinarios, y con una vigencia de 12 (Doce) meses, plazo contado a partir del 11 de enero de 2006 hasta el 10 de enero de 2007;

Que, por haberse requerido de prestaciones adicionales al mencionado contrato, mediante Addendum de fecha 10 de enero de 2007 se contrataron las mismas, por un monto de S/. 186,193.49 (Ciento Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres y 49/100 Nuevos Soles), equivalente al 15 % del contrato principal;

Que, al vencimiento del contrato originario y su addendum, resultó necesaria la suscripción de un contrato complementario al mismo, el cual se celebró con fecha 18 de enero de 2007, para la provisión de mayores servicios hasta por la suma de S/. 372,386.99 (Trescientos Setenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Seis y 99/100 Nuevos Soles), monto equivalente al 30% del monto contractual original, y en tanto culminara el proceso de selección respectivo, contrato que tiene vigencia hasta el 7 de mayo de 2007;

Que, la Gerencia de Servicios Generales mediante Informe N° 179-2007-MP-FN-GECLOG-GESER, del 23 de abril de 2007, informa por un lado, que la vigencia del Contrato Complementario al Contrato N° 001-2006-MP-FN-GECLOG, concluye en fecha muy próxima, y por otro lado que el Proceso de Selección para la contratación del mismo servicio aún no se ha convocado, debido a que a la fecha el área usuaria se encuentra replanteando las especificaciones técnicas del proceso de selección programado con el N° 11 en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007, siendo necesario que las empresas reduzcan sus costos y se determine un valor referencial

Sistema Peruano de Información Jurídica

que se enmarque dentro de la disponibilidad presupuestal y las normas de austeridad del gasto público vigentes;

Que, igualmente, la Gerencia de Servicios Generales, indica que la vigencia del contrato resultante de la declaración de desabastecimiento inminente debe considerar un plazo máximo de vigencia de 90 (Noventa) días o hasta que se produzca la suscripción del contrato resultante del proceso pendiente, considerándose un monto mensual de hasta S/.103,440.83 (Ciento Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y 83/100 Nuevos Soles), por un importe total de hasta S/.310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles);

Que, la Gerencia Central de Logística, mediante Memorandum N° 419-2007-MP-FN-GECLOG, de fecha 3 de mayo de 2007, manifiesta que el Servicio de Telefonía Fija constituye un servicio esencial para el desarrollo normal de las funciones del Ministerio Público, cuya falta pondría en riesgo su continuidad, por lo que solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente dicho servicio, en salvaguarda de los intereses de la Institución, manifestando su conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Servicios Generales en el Informe N° 179-2007-MP-FN-GECLOG-GESER;

Que, la Gerencia Central de Finanzas, a través del Memorandum N° 210-2007-MP-FN-GEFIN/01, de fecha 18 de abril de 2007, emite opinión favorable sobre la Factibilidad Presupuestal solicitada para la contratación del Servicio de Internet y Transmisión de Datos por Declaración de Desabastecimiento Inminente, por la suma total de hasta S/.310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles);

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 141 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultándola, previos los informes técnico y legal, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Que, para el efecto, resulta necesaria la adopción de acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases y Términos de Referencia, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 366-2007-MP-FN-OAJ, de fecha 7 de mayo de 2007, señala que la situación fáctica presentada corresponde a la procedencia de una Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente del referido servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debido a que el Contrato Complementario está próximo a vencer, y además, por motivos de fuerza mayor, se encuentra retrasado el trámite de contratación del servicio en mención, y a que a la fecha el área usuaria se encuentra replanteando las especificaciones técnicas del proceso de selección programado con el N° 11 en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007, para que se determine un valor referencial que se enmarque dentro de la disponibilidad presupuestal y las normas de austeridad del gasto público vigentes;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Logística, al haberse presentado una situación inusual e involuntaria que

Sistema Peruano de Información Jurídica

podiera poner en riesgo la continuidad de un servicio esencial a cargo del Ministerio Público, en salvaguarda de los intereses de la Institución, se debe proceder a la Declaración de Situación de Desabastecimiento Inminente de la contratación del Servicio de Telefonía Fija, acorde con lo previsto en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, igualmente, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, de la revisión de los actuados, aún cuando no aparece ningún hecho acreditado que pudiera configurar alguna infracción o falta administrativa que involucre a algún funcionario a cargo del caso, corresponde disponer el inicio de las acciones concernientes al deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme se encuentra previsto en el artículo 21, segundo acápite, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Logística, de la Gerencia Central de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 141 y 148 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la contratación del Servicio de Telefonía Fija para el Ministerio Público, por un período máximo de 90 días, pudiendo reducirse dicho período en el momento en que se suscriba el nuevo contrato de servicios, como consecuencia del proceso en trámite, fijándose un valor referencial total de hasta S/.310,322.49 (Trescientos Diez Mil Trescientos Veintidós y 49/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y AUTORIZARLA a efectuar la contratación del Servicio de Telefonía Fija, mediante una acción inmediata, invitando a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones mínimas requeridas en las Bases, dejando constancia que si antes del plazo de 90 días, se logra suscribir el nuevo contrato de servicio, la Situación de Desabastecimiento Inminente concluirá en dicha oportunidad.

Artículo Tercero.- Disponer el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21, segundo párrafo y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Disponer se efectúe la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE, y asimismo se remita a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, copia de la misma, así como de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas, Órgano de Control Institucional y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Ate, provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 518-2007

Lima, 3 de mayo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial, en las instalaciones de la empresa Backus y Jonhston S.A.A. ubicada la Avenida Nicolás Ayllón Nº 3986 y Avenida Asturias Nºs. 662, 652, 644 y 604, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe Nº 056 - 2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial, en las instalaciones de la empresa Backus y Jonhston S.A.A. ubicada la Avenida Nicolás Ayllón Nº 3986 y Avenida Asturias Nºs. 662, 652, 644 y 604, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

Autorizan al Banco Continental la apertura de agencia en el distrito de Independencia, provincia de Lima

RESOLUCION SBS Nº 519-2007

Lima, 3 de mayo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia, ubicada en la Avenida Carlos Izaguirre N° 275, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 055 - 2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de una Agencia, ubicada en la Avenida Carlos Izaguirre N° 275, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Resuelven pronunciarse a favor del deslistado de bonos de arrendamiento financiero del Banco Interamericano de Finanzas del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCION GERENCIAL N° 039-2007-EF-94.45

Lima, 27 de abril de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007011014, así como el Informe Interno N° 1263-2007-EF/94.45.2 del 26 de abril de 2007, de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 285-97- EF/94.10 del 8 de abril de 1997, se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero - Decreto Legislativo N° 299 y Ley N° 26702 - Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A. Tercera Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas hasta por un monto de cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución CONASEV N° 604-97- EF/94.10, del 9 de setiembre de 1997, se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero - Decreto Legislativo N° 299 y Ley N° 26702 - Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A. Cuarta Emisión” del Banco Interamericano de Finanzas hasta un monto de US\$ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, el Banco Interamericano de Finanzas solicitó el deslistado de los valores señalados en los considerandos anteriores del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de deslistado de los mencionados valores y de elevar el expediente a CONASEV, para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y modificado por Resolución CONASEV N° 020-2006-EF/94.10, la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero - Decreto Legislativo N° 299 y Ley N° 26702 - Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A. Tercera Emisión” y “Bonos de Arrendamiento Financiero - Decreto Legislativo N° 299 y Ley N° 26702 - Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A. Cuarta Emisión”, se encuentran dentro de la causal de excepción a la realización de una oferta pública de compra, contemplada en el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que puedan ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores así como su exclusión, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet;

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y al acuerdo del Directorio de CONASEV del 18 de diciembre del 2000 que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero - Decreto Legislativo N° 299 y Ley N° 26702 - Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A. Tercera Emisión” del Banco Interamericano de Finanzas del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados “Bonos de Arrendamiento Financiero - Decreto Legislativo N° 299 y Ley N° 26702 - Banco Interamericano de Finanzas S.A.E.M.A. Cuarta Emisión” del Banco Interamericano de Finanzas, del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3.- Disponer la exclusión de los valores señalados en los artículos 1 y 2 del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución al Banco Interamericano de Finanzas, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Gerente de Mercados y Emisores

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan importes máximos de corte y reconexión aplicables a usuarios finales del servicio público de electricidad así como la fórmula de actualización

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 244-2007-OS-CD

Lima, 8 de mayo de 2007

Las empresas de distribución eléctrica, han presentado al Organismo Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “OSINERGMIN”) sus propuestas de los importes de corte y reconexión, a que se refiere el “Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”. El resultado del procedimiento seguido se contempla en la presente resolución, para lo cual el OSINERGMIN ha tomado en cuenta lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERG N° 241-2003- OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERGMIN aprobó la norma “Procedimientos para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión”;

Que, el procedimiento antes mencionado, se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de propuestas y convocatoria a Audiencias Públicas, la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribución Eléctrica expongan y sustenten sus propuestas, así como respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte del OSINERGMIN y la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión, la prepublicación del Proyecto de Resolución dispuesta mediante Resolución OSINERGMIN N° 166-2007-OS/CD, que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión y señala la relación de la información que lo sustenta, la audiencia Pública Descentralizada donde el OSINERGMIN expuso y sustentó el proyecto de resolución prepublicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes y, finalmente, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución prepublicado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la siguiente etapa prevista en el procedimiento, consiste en la publicación de la resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión, lo cual motiva la expedición de la presente resolución.

2.- ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, OSINERGMIN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el artículo 27, de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, tiene el encargo de regular aspectos vinculados al servicio público de electricidad que dispongan las normas sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, facultándose al OSINERGMIN a aprobar los importes máximos, así como la periodicidad de su vigencia;

Que, la Resolución OSINERG N° 095-2004-OS/CD aprobó los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto 2007, correspondiendo aprobarlos nuevamente para el período 01/09/2007 al 31/08/2011;

Que, se ha incorporado el 70% del Impuesto General a las Ventas (IGV) como un costo dentro de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a las empresas que operan en la Selva, en mérito de los fundamentos expuestos en el literal M.12.3 del Informe Técnico N° 0113-2007-GART y el Informe Legal N° 0116-2007-GART. El mencionado costo aplicable a la zona selva será vigente hasta el 31 de diciembre de 2008 y de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo N° 978, se incorpora los efectos del respectivo crédito fiscal especial para el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 hasta el 31 de agosto de 2011;

Que, el Informe Técnico N° 0151-2007-GART, que se acompaña como anexo N° 1 de la presente resolución, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución de aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, complementando la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 0151-2007- GART elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN, así como el Informe Legal N° 0152-2007-GART; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.

Fíjense los importes máximos de corte y reconexión, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad de acuerdo a lo siguiente:

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Artículo 2.- Fórmula de Actualización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Fíjese la fórmula de actualización de los importes máximos de corte y reconexión de acuerdo a lo siguiente: Los importes máximos de corte y reconexión se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$\text{FAIM} = \frac{\text{IPM}}{\text{IPM}_0}$$

Donde:

IPM : Índice de precios al por mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se utilizará el último valor disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes serán aplicadas.

El valor base que se utilizará en la fórmula de actualización es:

$$\text{IPM}_0 : 172.833160$$

El valor base del índice de precios al por mayor (IPM0) corresponde al mes de enero de 2007.

2.2 La actualización de los importes máximos de corte y reconexión se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) conforme a lo previsto en la Resolución OSINERG N° 370-2005- OS/CD y su modificatoria Resolución OSINERG N° 021-2006-OS/CD, o aquella que la reemplace.

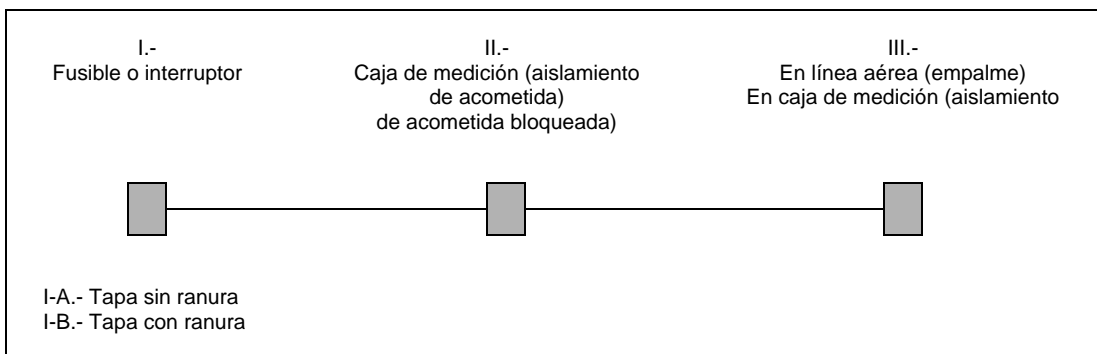
Artículo 3.- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión.

El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:

3.1 Corte y Reconexión

Los importes por corte o reconexión sólo podrán ser cobrados cuando éstos hayan sido efectivamente realizados.

Baja Tensión



a) El corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) [I-A], se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

b) El corte en interruptor (tapa con ranura) [I-B], se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

c) El corte en caja de medición (aislamiento de acometida) [II], se aplica en aquellos suministros que, encontrándose con corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) o interruptor (tapa con ranura), se producen reconexiones sin autorización.

d) El corte en línea aérea (empalme) para una conexión aérea o en caja de medición (aislamiento de acometida bloqueada) para una conexión subterránea [III], se aplica en aquellos suministros que, encontrándose con corte en caja de medición (aislamiento de acometida), se producen reconexiones sin autorización.

La empresa de distribución eléctrica sólo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al último corte efectuado.

Media Tensión

El corte en sistema de protección (media tensión) se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

La empresa de distribución eléctrica sólo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al corte efectuado.

3.2 Retiro de la Conexión

El retiro de la conexión se produce únicamente por aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

a) En el caso de las conexiones aéreas, comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

b) En el caso de las conexiones subterráneas o mixtas:

b.1) Con retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

En este caso, la empresa de distribución eléctrica dará aviso al OSINERG con 48 horas de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se efectuará el retiro del cable de acometida subterráneo. Sólo procederá el cobro del importe cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al OSINERG.

b.2) Sin retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del medidor y fusibles o interruptor, y el bloqueo del cable de alimentación (cable de acometida) del medidor con concreto.

3.3 Reinstalación de la Conexión

La reinstalación de la conexión se aplica cuando el usuario cumpla con cancelar los adeudos correspondientes al suministro, utilizando los materiales y equipos retirados por la empresa de distribución eléctrica y entregados al usuario del servicio público de electricidad (cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor), que se encuentren en buen estado para su uso, caso contrario la empresa proporcionará los materiales a costos máximos establecidos en la regulación de los costos de conexión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de requerirse contrastar el medidor electromecánico o verificar el funcionamiento del medidor electrónico, los costos máximos a aplicar corresponderán a los establecidos en la regulación de costos de conexión.

3.4 Casos Excepcionales

a) En el caso que la empresa de distribución eléctrica considere conveniente, podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en fusible o interruptor ([I-A] o [I-B]).

b) Cuando el usuario se reconecte por primera vez, igualmente la empresa podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en caja de medición (aislamiento de acometida) ([II]).

3.5 Casos Especiales

a) En el caso de cortes no efectuados por oposición de los usuarios, la empresa de distribución eléctrica gestionará la constatación policial respectiva y dará aviso a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el corte no efectuado, indicando número de suministro, fecha y hora del corte no efectuado. Luego, sólo cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al OSINERGMIN, adjuntando copia simple de la constatación policial, procederá al cobro de los gastos incurridos en el corte no efectuado aplicando un factor de descuento al Importe Máximo de Corte y Reconexión aprobado por el OSINERGMIN según se indica en los cuadros siguientes. En este caso, la empresa concesionaria queda facultada a efectuar el corte del siguiente nivel y cobrar por dicho corte solo si lo hace efectivo. Producida una nueva negativa del usuario, el concesionario aplicará el siguiente tipo de corte, siguiendo nuevamente el procedimiento.

Factores de descuento para cortes no efectuados por oposición de los usuarios

Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6

Modalidad	Urbano	Urbano Provincia	Rural	Urbano Provincia Selva	Rural Selva
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9724	0.9781	0.9882	0.9785	0.9877
Interruptor (tapa con ranura)	0.9576	0.9590	0.9741	0.9507	0.9695
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.8635	0.8636	0.9133	0.8591	0.9059
Línea aérea (empalme)	0.6847	0.6719	0.7948	0.6485	0.7769
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0.8819	0.8819	0.8819	0.8701	0.8701

Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6

Modalidad	Urbano	Urbano Provincia	Rural	Urbano Provincia Selva	Rural Selva
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9829	0.9752	0.9878	0.9749	0.9886
Interruptor (tapa con ranura)	0.9597	0.9583	0.9715	0.9583	0.9715
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.8942	0.8951	0.9288	0.8868	0.9223
Línea aérea (empalme)	0.6720	0.6598	0.7622	0.6315	0.7399
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0.8794	0.8794	0.8794	0.8661	0.8661

Trifásica mayor a 20 kW Resto de Opciones (BT2-BT3-BT4)

Modalidad	Urbano	Urbano Provincia	Rural	Urbano Provincia Selva	Rural Selva
-----------	--------	------------------	-------	------------------------	-------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9969	0.9968	0.9965	0.9968	0.9956
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.9733	0.9729	0.9750	0.9696	0.9716
Línea aérea (empalme)	0.8207	0.8207	0.8237	0.8037	0.8070

Trifásica hasta 1000 kW Resto de Opciones (MT2-MT3-MT4)

Modalidad	Urbano	Urbano Provincia	Rural	Urbano Provincia Selva	Rural Selva
SP - PMI	0.9972	0.9982	0.9981	0.9982	0.9973
SP - Celda	0.9980	0.9980	0.9980	0.9967	0.9978

b) Si la empresa realiza un corte de nivel mayor sin seguir la respectiva secuencia, será de aplicación lo dispuesto para los casos excepcionales.

c) En los casos de municipios que hayan optado por la opción tarifaria BT5C para iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones de alumbrado público adicional, se considerará los importes máximos de corte y reconexión aprobados para la opción tarifaria BT5B.

3.6 Control

La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte, una etiqueta de identificación que contenga la siguiente información: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

Artículo 4.- Remisión y Publicación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.

Las empresas de distribución eléctrica deberán remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, previamente a su publicación, en cada oportunidad que se actualicen, los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad suscritos por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

Artículo 5.- Vigencia.

La presente resolución será vigente durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2011. Los importes máximos de corte y reconexión serán revisados antes de su vencimiento sólo en el caso que los valores actualizados dupliquen los importes aprobados en la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación.

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente, deberá ser consignada con su anexo N° 1 en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Oficializan Congreso Internacional de Derecho Registral que se realizará en la ciudad de Lima

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N°
139-2007-SUNARP-SN

Lima, 4 de mayo de 2007

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO

El Oficio N° 080-2007-SUNARP/SA de fecha 26 de abril de 2007, mediante el cual el Superintendente Adjunto de la SUNARP solicita al Despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la oficialización del Congreso Internacional de Derecho Registral “Lineamientos, Sistemas de Garantías y Modelos de Gestión en el Moderno Derecho Registral”

CONSIDERANDO

Que, mediante el documento de visto, el Superintendente Adjunto de la SUNARP eleva al Despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el pedido para que se confiera carácter oficial al Congreso Internacional de Derecho Registral “Lineamientos, Sistemas de Garantías y Modelos de Gestión en el Moderno Derecho Registral”, a realizarse en la ciudad de Lima los días 22, 23 y 24 de mayo de 2007;

Que, dicho Congreso tiene por objeto presentar e intercambiar experiencias sobre los lineamientos que deben configurar los modernos sistemas registrales, los sistemas de garantías hipotecarias y mobiliarias y, finalmente, los modelos de gestión y modernización de los registros; con la finalidad de arribar a pautas o lineamientos generales que puedan utilizarse y aplicarse en los países participantes;

Que, el referido evento se organiza conjuntamente con el Colegio de Registradores de España y la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, y contará con la participación de Directores de Registros y expertos en la materia de distintos países, tales como Argentina, Brasil, Ecuador, España, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú, Estados Unidos y Venezuela.

Que, son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme al Estatuto de la SUNARP, ejecutar actividades de formación y capacitación de los Registradores Públicos y demás personal que integra el Sistema;

Que, asimismo es función de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos, entre otras, la de promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral;

Con lo que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso v), del artículo 7 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Oficializar el Congreso Internacional de Derecho Registral “Lineamientos, Sistemas de Garantías y Modelos de Gestión en el Moderno Derecho Registral” como evento académico de la SUNARP a realizarse en la ciudad de Lima los días 22, 23 y 24 de mayo de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Aclaran utilización del 10% del canon y sobrecanon, regalías y participaciones, como compromiso del aporte del Gobierno Regional Piura para el cofinanciamiento del Túnel de

Sistema Peruano de Información Jurídica**Trasvase y Presa Derivadora Tronera Sur del Proyecto Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura****ORDENANZA REGIONAL N° 124-2007-GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902 y Leyes N° 28961 y N° 28968, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización y su presupuesto institucional conforme a la ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, en los artículos 51 y 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establecen las funciones en materia agraria y de energía y minas e hidrocarburos de los Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante el artículo 341 de la Ley N° 24977 - Ley de Presupuesto General de la República para el año 1989, de fecha 31 de Diciembre de 1988, se creó la Autoridad Autónoma del Alto Piura, como organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Hidroenergético del Valle del Alto Piura;

Que, mediante el artículo 413 de la Ley de Presupuesto General de la República para el año 1990 - Decreto Legislativo N° 556, del 30 de diciembre de 1989, el Proyecto Especial Alto Piura es transferido a la Ex Región Grau, dependiendo presupuestalmente desde ese año de este organismo, constituyéndose en el Proyecto 801.001 Alto Piura, Sub Programa 801 del Programa 01: DIGA (Administración Central) del Pliego 001: Región Grau, según Resolución Presidencial N° 001-95/CTAR-RG; Que mediante Acuerdo Regional N° 019-2003-CRP de fecha 20 de Febrero del 2003, el Gobierno Regional de Piura dispone la formación de una comisión para la reactivación de la Autoridad Autónoma del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2003/GOB. REG PIURA.CR de fecha 28 de Junio del 2003 se reactiva la Autoridad Autónoma del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Regional de Piura y con Personería jurídica de derecho Público con autonomía técnica y económica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2003/GOB.REG .PIURA.CR de fecha 28 de Junio del 2003 se declara de interés público el Proyecto Hidroenergético del Alto Piura y se reserva las aguas procedentes de la cuenca Alta del río Huancabamba, que cubrirá los requerimientos hídricos del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2003/GOB. REG .PIURA.CR, de fecha 01 de Octubre del 2003, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF - de la Autoridad Autónoma del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 036-2004/GRP-CR de fecha 27 de Junio del 2004, se dispone que el Proyecto Alto Piura es un Organismo dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional con autonomía técnica - económica y administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 065-2005/GRP-CR de fecha 25 de febrero del 2005 y Ordenanza Regional N° 074-GRP-CR, de fecha 11 de Junio del 2005, se dispone que la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y dirigir el Proyecto Especial Hidroenergético del Alto Piura, para los efectos de coordinación Institucional depende funcional y jerárquicamente de la Presidencia Regional, asimismo mediante Ordenanza Regional N° 105-2006/GRP-CR, de fecha 23 de Julio del 2006, se dispone la denominación de "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" y la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 345-2005- PCM, de fecha 27 de Octubre del 2005, se creó la Comisión Multisectorial para evaluar las alternativas que permitan analizar la viabilidad técnica, económica y financiera del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura;

Que, las conclusiones del Informe Final de la Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 345-2005-PCM, señala en el literal 3.1 que el Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, es económicamente rentable desde el punto de vista privado y social, y en el literal 3.7 que el volumen del recurso trasvasado del Río Huancabamba para uso agrícola del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura asciende a 335 MMC., cuya prórroga de reserva de agua se encuentra dispuesta en el Decreto Supremo 024-2006- AG, de fecha 17 de Mayo del 2006;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 341 - 2006/GRP-CR, de fecha 12 de Abril del 2006, de conformidad con las conclusiones de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 345- 2005-PCM, se solicitó al Señor Presidente de la República, al Señor Presidente del Consejo de Ministros y al Señor Ministro de Economía y Finanzas, expedir el Decreto Supremo correspondiente que exceptúe de los alcances de la Ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública al Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura y declarar su viabilidad.

Que, el "Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura", considera el trasvase de 335 MMC de agua del río Huancabamba al Valle del Alto Piura, para aumentar la producción, productividad y rentabilidad de 25,000 Has. bajo riego, reintegrar a la producción 6,000 Has. e incorporar nuevas tierras para ampliar la frontera agrícola de este valle hasta 50,000 Has. de tierras de clase 1 y 2 la mayor parte, que actualmente carecen de agua de riego suficiente por cuanto el río Piura y sus afluentes son de caudales eventuales;

Que, el esquema hidráulico del Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura considera las siguientes obras: Presa Reguladora Tronera Norte, Presa Derivadora Tronera Sur, Túnel de Transvase, C. C. H. H. de Cashapite y Gramadal, y líneas de transmisión asociadas, Presa de Mamayaco, Canales de Conducción y distribución para las áreas nuevas, Mejoramiento de Riego del Valle Viejo, Uso de Aguas Subterráneas y Obras prediales en áreas nuevas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Proyecto Especial Hidroenergético Alto Piura, cuenta con los siguientes estudios: 1) "Estudio de Mejoramiento y Regulación del riego del Alto Piura", TAHAL -ASCOSESA, 1986 - 1988, 2) "Estudio Complementario de Factibilidad del Proyecto Hidroenergético Alto Piura", HARZA - CYA - SISA, 1995-1996, 3) "Estudio Técnico Económico del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", COLPEX Project S.A., 1998, 4) "Estudio de Identificación de tierras del Estado bajo el aspecto legal y de calidad agronómica", ATA y 5) "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura." - Dames y Moore-Gema;

Que, el "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura" se encuentra en el Banco de Proyectos de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas con la denominación "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura" registrado con el Código N° 32861;

Que, según Ley N° 27506, el Canon y Sobrecanon Petrolero es la participación efectiva de que gozan los Gobiernos Regionales y Locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales, los mismos que serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local respectivamente;

Que, existen razones de interés Sectorial, Regional y Nacional para proceder a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura"; y

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02, de fecha 28 de Abril del 2007, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA SIGUIENTE:

AUTORIZAN UTILIZACIÓN DEL 10 % DEL CANON Y SOBRECANON, REGALIAS Y PARTICIPACIONES, COMO COMPROMISO DEL APORTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA EL COFINANCIAMIENTO DEL TUNEL DE TRASVASE Y PRESA DERIVADORA TRONERA SUR DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE RIEGO Y GENERACIÓN HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

Artículo Primero.- Autorizar a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura a utilizar el diez por ciento (10 %) de los ingresos del Pliego Gobierno Regional Piura, provenientes de la fuente de financiamiento canon y sobrecanon, regalías y participaciones, para coberturar el monto de coparticipación con el Gobierno Nacional, en el financiamiento de la Primera Etapa del Proyecto "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura", que comprende las obras del Túnel de Traslase y la Presa Derivadora Tronera Sur.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Presidencia Regional del Gobierno Regional Piura, la ejecución de las operaciones de endeudamiento externo y/o interno, fideicomiso u otras modalidades de financiamiento que se requieran para la ejecución de la Primera Etapa del Proyecto "Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergético del Alto Piura", que comprende las obras del Túnel de Traslase y la Presa Derivadora Tronera Sur, dentro del esquema de participación de cofinanciamiento definido con el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil siete.

PORFIRIO ILDEFONSO AYALA MORAN
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

Aprueban Proceso de Presupuesto Participativo del Año 2008**ORDENANZA REGIONAL Nº 125-2007-GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28961 y Ley Nº 28968; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 inciso 1) de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la gestión pública;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, establece en el artículo 10, numeral 1, inciso a) que es competencia exclusiva del Gobierno Regional, planificar el desarrollo integral de la región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; asimismo señala en su artículo 11-B, incorporado por la norma modificatoria indicada, que los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: inciso a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; y el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y en el artículo 15, inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, establece entre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, las de formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas;

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 1 define el Proceso del Presupuesto Participativo como “un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil”; asimismo en su Artículo 4 establece las instancias del presupuesto participativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, y en el inciso d) de su artículo 1, señala que en el proceso del presupuesto participativo intervienen agentes participantes, quienes participan con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones;

Que, el Equipo Técnico del Gobierno Regional, estará conformado por: El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien lo preside; Profesionales y Técnicos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede y los que hagan sus veces en las Gerencias Sub Regionales Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba; además de profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto elegidos entre los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente acreditados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 08-2007- EF/76.01, de fecha 11 de abril de 2007, se aprueba el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 denominado “Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Año Fiscal 2008”, en el cual se precisa que los Gobiernos Regionales aprobarán mediante Ordenanza Regional el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2008 en el Gobierno Regional Piura, en donde se establece las pautas para la Identificación y Acreditación de Agentes Participantes, así como las responsabilidades de dichos agentes y el cronograma para el desarrollo de las acciones del proceso participativo;

Que, mediante Informe N° 160-2007/GRP-410000- 410100, del 26 de abril de 2007, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la emisión de la Ordenanza Regional que dé por iniciado el proceso y apruebe el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2008 en el Gobierno Regional Piura; precisando entre otros, el Cronograma de actividades, la Convocatoria al Proceso Participativo, Identificación, Registro de Agentes Participantes que incluye al Equipo Técnico, sus funciones y responsabilidades, Capacitación, Desarrollo de los Talleres, Evaluación Técnica, y Adopción, formalización y Aprobación de Acuerdos;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 02, de fecha 28 de abril de 2007, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la ordenanza regional siguiente:

APRUEBAN EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO 2008

Artículo Primero.- Dar por iniciado el Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2008 del Gobierno Regional de Piura.

Artículo Segundo.- Aprobar, el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2008 en el Gobierno Regional Piura, conforme al texto integrado por veinticinco artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales que forman parte de la presente Ordenanza Regional como Anexo I.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- El Proceso Presupuestario Participativo se sujetará al siguiente Cronograma:

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2008

Acciones	Meses											
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1 Preparación			X	X								
2 Convocatoria					X							
3 Identificación de Agentes Participantes					X							
4 Capacitación de Agentes Participantes					X	X	X	X	X	X	X	X
5 Desarrollo de Talleres de Trabajo						X	X					
6 Evaluación técnica de prioridades							X					
7 Formalización de los Acuerdos							X					
8 Rendición de cuentas					X			X				X

Artículo Cuarto.- El Equipo Técnico, tiene la responsabilidad de la preparación y suministro de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso de planeamiento; y estará conformado por: el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo preside; el Subgerente Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, y demás profesionales de la Subgerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, el Subgerente de Presupuesto, Crédito y Tributación, el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, Director Subregional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, el Director Subregional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba; además tres representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil siete.

PORFIRIO ILDEFONSO AYALA MORAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

GOBIERNOS LOCALES

Sistema Peruano de Información Jurídica**MUNICIPALIDAD DE BREÑA****Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos****ACUERDO DE CONCEJO N° 135-2007-MDB**

Breña, 25 de abril de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril del 2007, el Informe N°. 052-2007-GSC/MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N°. 107-2007-GAF/MDB, Informe N° 036-2007-GAF/MDB, Informe N°. 270-2007-GAJ/MDB, Informe N° 027-2007-GM/MDB, referido a la Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, conforme a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2006- MDB de fecha 12 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de Breña para el año fiscal 2007.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2007-DA/MDB de fecha 3 de enero de 2007 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Breña para el ejercicio fiscal 2007; modificada por Resolución de Gerencia Municipal N°. 061-2007 de fecha 7 de marzo del 2007 y Resolución de Gerencia Municipal N°. 101-2007 de fecha 30 de marzo del 2007.

Que mediante Informe N°. 052-2007-GSC/MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que mediante Acuerdo de Concejo N°. 044-2007/MDB de fecha 22 de febrero del 2007 se aprobó Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el siguiente servicio: Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Breña, hasta un plazo máximo de 40 días calendario.

Que el otorgamiento de Buena Pro del Proceso en curso siendo el Concurso Público N°. 001-2007-CE/MDB mediante acto público se llevo a cabo el 28 de marzo del 2007 el mismo que fue declarado Desierto, por tal motivo esta Gerencia en vista de estar próxima a la fecha de culminación del servicio con la Empresa adjudicada según contrato suscrito mediante la Exoneración a proceso es que se solicita remitir el presente a la Gerencia respectiva a fin de aprobar mediante Acuerdo de Concejo la Situación de Desabastecimiento del Servicio y de esta manera evitar la interrupción o la paralización del Servicio de Recolección y Disposición de Residuos Sólidos afectaría directamente a los vecinos del distrito de Breña, pudiéndose inclusive ocasionar un daño a la salud pública y al medio ambiente.

Que mediante Informe N° 0107-2007-GAF/MDB de la Subgerencia de Logística comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas las cotizaciones por precio unitario por tonelada de residuos sólidos a ser depositados en el relleno sanitario. Según el tonelaje precedente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad el tonelaje a ser recolectado como precio unitario solicitado es

Sistema Peruano de Información Jurídica

de 5,850 que multiplicado por el P.U. es: 5,850 toneladas por los tres meses X S/. 78.83= S/. 461,155.50 Nuevos Soles.

RUC	EMPRESA	MONTO POR PRECIO UNITARIO
20508055227	EMPRESA TECNOLOGICA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARAMONGA E.I.R.L.	78.81
20389540839	EMPRESA DE TRANSPORTE OCHICUA	78.86

Que mediante Informe N° 036-2007-GAF/MDB de la Gerencia de Administración y Finanzas señala que mediante Acuerdo de Concejo N° 044-2007/MDB de fecha 22 de febrero del 2007 suscrito con la Empresa Señor de Chacos, empresa que brindara cubrir la cantidad de S/. 204,169.70 Nuevos Soles, monto que cubriría aproximadamente hasta el 26 de abril del 2007, motivo por el cual es de suma urgencia coordinar la Situación de Desabastecimiento Inminente ya que asimismo como es de conocimiento el Concurso Público N°. 001-2007-CE/MDB llevado a cabo para este servicio fue declarado Desierto por no quedar valida la única oferta presentada por la Empresa Señor de Chacos S.R.L. Asimismo la Gerencia de Servicios a la Ciudad informa que la paralización o interrupción del servicio mencionado afectaría directamente a los vecinos del distrito de Breña pudiendo ocasionar un daño a la salud pública y al medio ambiente. Sobre el particular mediante Informe N°. 031-2007-GAF/MDB de fecha 13 de abril del 2007 se informo a solicitud de la Presidencia de la Comisión de Servicios a la Ciudad en Sesión de Concejo que el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente por un lapso de tres meses (3) meses ya que sería un tiempo prudencial para establecer con exactitud la cantidad de tonelaje a ser depositado en el relleno sanitario ya que se ha tomado conocimiento que la Contraloría General de la República viene observando los procesos llevados a cabo durante la anterior gestión por motivos de no haber establecido exactamente la cantidad de tonelaje y/o volumen metrico, informe que fue aprobado por el Concejo Municipal, por esta razón esta Gerencia es de opinión que la Empresa que actualmente presta el servicio ha incumplido el contrato razón por la cual esta Gerencia en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Servicios a la Ciudad vienen preparando la documentación respectiva de conformidad con el Artículo 222 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que mediante Informe N°. 270-2007-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala "Que, el inciso "c" del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°083- 2004-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa las adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente declarada de conformidad con las normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", "Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por Situación de Desabastecimiento Inminente se considera aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda", "Que, el artículo 148 del Reglamento de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto”.

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo 19 deberá ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales.

Que, las acciones que se encuentran descritas en los referidos documentos de Vistos, originan una Situación de Desabastecimiento Inminente conforme con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 141 de su Reglamento por lo que resulta necesario declararla como tal con la finalidad de asegurar la continuidad del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Breña por un plazo de 3 Tres meses calendario o hasta la culminación del proceso de selección correspondiente”.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 y los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el siguiente servicio: Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Breña, hasta un plazo máximo de (3) Tres meses calendario.

Artículo Segundo.- Precisar que el plazo establecido en el artículo precedente culminará automáticamente si, antes de vencido el mismo, se suscriben los contratos correspondientes, como consecuencia de la culminación del proceso de selección respectivo.

Artículo Tercero.- Designar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Logística como órganos responsable de llevar a cabo el proceso de exoneración de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalado en el artículo primero y de acuerdo al siguiente monto máximo:

- Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos

5,850 toneladas por los tres meses X S/. 78.83= S/.461,155.50 Nuevos Soles, incluido I.G.V.

Con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Cuarto.- Poner el presente Acuerdo y los informes que lo sustenta, en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles.

Artículo Quinto.- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su adopción y disponer la publicación en el SEACE - CONSUCODE de conformidad con el artículo 147 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Disponer que el Órgano de Control Interno inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos involucrados que originaron la Situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos del distrito de Breña

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Expresan reconocimiento y respeto a decisiones tomadas por el INC y aclaran origen del nombre "Monumento Arqueológico Pachacámac"

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2007-ML

Lurín, 27 de abril de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo celebrada en la fecha, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Jorge Marticorena Cuba y con la asistencia de los señores Regidores Luís Antonio Cuya Silva, María Lau Bartra, Martín Apolaya Ayzanoa, Mario Carrasco Bejar, Rosa Justiniano Quin, José Zavala Manco, Elsa Andrade Vilca, Verónica Simpson Gonzales y Adan Espinoza Martinez, el Informe N° 014-2007/NJCAE, de fecha 24 de abril del 2007.

CONSIDERANDO.-

Que mediante el documento de Vistos, el Asesor Externo del Despacho de Alcaldía, para temas de Historia y Cultura, informa que con fecha 30 de marzo del 2007, se ha publicado en el Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, el Acuerdo de Concejo N° 030-2007, de la Municipalidad de Santísimo Salvador de Pachacámac la misma que dispone: "RECHAZAR la Resolución Directoral Nacional N° 1416/INC de fecha 4 de septiembre del 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero del 2007, por atentar contra la integridad del Territorio de la Municipalidad Distrital de Pachacámac", recomendando que se tomen las medidas que el caso obliga;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 537-INC de fecha del 19 de julio de 2004 se aprueba el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Pachacámac N° 013-INC-COFORPRI-2003 de fecha setiembre de 2003, a escala 1/5000 con un área de 4652,966.74 m² y un perímetro de 12,932.95 metros lineales, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica.

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1416/INC del 7 setiembre de 2006 se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Pachacámac, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 085/INC del 19 de enero del 2007, el Instituto Nacional de Cultura, en uso de sus atribuciones, resolvió, previa recomendación de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, Rectificar el artículo N° 1 de la Resolución Directoral Nacional 1416/INC de fecha 7 de septiembre del 2006, la misma que debería quedar redactada de la siguiente manera: "Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Monumental Pachacámac, ubicada en los distritos de Lurín y Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima”;

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28286, establece que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de DECLARAR y PROTEGER el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el primer considerando del Acuerdo de Concejo N° 030-2007 de la Municipalidad Distrital del Santísimo Salvador de Pachacámac, se afirma que: “La Resolución del Instituto Nacional de Cultura contiene un despropósito jurídico porque incumple con lo ordenado por el Tribunal Constitucional, no tiene presente que la zona Arqueológica Monumental de Pachacámac, por su propia denominación se encuentra ubicada dentro de la circunscripción territorial del Distrito de Pachacámac” ; sobre este particular debe precisarse que el Tribunal Constitucional, precisamente con Sentencia del 6 de noviembre del 2002, recaída en el Expediente N° 001-2001-CC/TC declaró NULO el Acuerdo de Concejo N° 011-2000/MDSSP/C, emitido por la Municipalidad del Santísimo Salvador de Pachacámac; en tal sentido el Instituto Nacional de Cultura no ha incumplido ninguna disposición de ese órgano, todo lo contrario ha actuado en armonía con lo resuelto por el supremo intérprete y guardián de la Constitución;

Que, en el segundo considerando del Acuerdo de Concejo N° 030-2007 de la Municipalidad Distrital del Santísimo Salvador de Pachacámac, se afirma que por Real Cédula Española del 16 de mayo de 1746, se establecieron los límites del Pueblo de Pachacámac, en los cuales se encuentra comprendida la Zona Arqueológica Monumental Pachacámac; sobre este punto cabe recordar que el Acuerdo de Concejo N° 011-2000-MDSSP/C, publicado en el Diario Oficial el 24 de noviembre del 2000, se RECONOCIÓ la mencionada Real Cédula Española, con la finalidad subrepticia de proceder de manera inconstitucional a FIJAR SUS LÍMITES, motivando que la Municipalidad de Lurín presentara ante el Tribunal Constitucional una Demanda de Conflicto Constitucional de Competencia o Atribuciones, signada con el N° 001-2001-CC/TC, obteniendo una Sentencia Favorable y DECLARANDO NULO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2000/MDSSP/C, por lo que resulta incoherente ampararse en dicha Cédula Española, pues el Tribunal Constitucional ha señalado que los límites sólo pueden fijarse por Leyes aprobadas por el Congreso de la República;

Que, en el Tercer Considerando del Acuerdo de Concejo N° 030-2007 de la Municipalidad del Santísimo Salvador de Pachacámac sostiene que sobre la base territorial de la Comunidad de Pachacámac descrita en la Real Cédula Española de 1746 se ha reconfigurado los límites de los distritos actuales; si bien es cierto que mediante Ley N° 23605 del 1 de junio de 1983, Ley de creación del distrito de Villa El Salvador se omitió describir en el artículo 2, del rumbo sureste, la colindancia con el distrito de Lurín, también es cierto que en el artículo 2 de la Ley N° 6644 del 16 de diciembre de 1929, Ley de creación del distrito de Santiago de Surco, se describe en su límite sur, la colindancia del distrito de Surco con el distrito de Lurín, con lo cual los argumentos expuestos no resultan válidos:

Que, en el Cuarto Considerando del Acuerdo de Concejo N° 030-2007 de la Municipalidad Distrital del Santísimo Salvador de Pachacámac, se sostiene que la Zona Arqueológica de Pachacámac es emblema que caracteriza al distrito del mismo nombre, por lo que todo se debe a un error involuntario, que no resiste mayor análisis lógico; sobre esta afirmación habría que reiterar que el Instituto Nacional del Cultura, es un Organismo Público Descentralizado del sector Educación, precisamente encargado por Ley de todo lo relacionado con el Patrimonio Cultural de la Nación, organismo que obviamente cuenta con personal especializado, que coadyuva a la toma de decisiones, motivo por el cual no se puede afirmar que se trata de un error involuntario, todo lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

contrario se trata de una opinión técnica especializada, a lo que debe de agregarse que esta posición técnica, es de antigua data, tan es así que por Resolución Ministerial N° 710-83-ED del 4 de julio de 1983, se Aprueba el Plano de Delimitación Perimétrica de la Zona Arqueológica Pachacámac, considerándolo dentro de la Jurisdicción del distrito de Lurín;

Que, en el Quinto Considerando del Acuerdo N° 030-2007 se consigna que la Ley N° 23614 del 30 de agosto de 1983, declara distrito Turístico a Pachacámac, en razón de contar con el Santuario Arqueológico de Pachacámac; sobre este particular cabe acotar que la mencionada Ley en su Artículo 1, establece textualmente lo siguiente: "Declárese centro turístico al distrito de Pachacámac", sin señalar que la Zona Arqueológica Monumental Pachacámac se encuentra ubicado en la Jurisdicción del distrito de Pachacamac;

Con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de Aprobación de Actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Expresar nuestro RECONOCIMIENTO y RESPETO a las decisiones tomadas por el Instituto Nacional de Cultura, como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Segundo.- ACLARAR que el nombre "Monumento Arqueológico Pachacámac" corresponde al de la antigua Ciudad Sagrada y Deidad Pachacámac, que fue venerada por la nación de los Ichsma, así como por mucho pueblos del Antiguo Perú, y que está situada en la parcialidad Hurin (actual Lurín). Entonces, el nombre Pachacámac no corresponde al del distrito Santísimo Salvador de Pachacámac, cuyo toponímico se remonta a una tradición de origen español.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**Modifican Art. 4 del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la
Municipalidad****ORDENANZA N° 253-MM**

Miraflores, 26 de marzo de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

Vistos, el Informe N° 006-2007-GAF-MM, de la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que solicita la adecuación de la normatividad del Comité de Altas y Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, según la Estructura Orgánica vigente;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 204, de fecha 6 de octubre de 2005, se aprueba el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, estableciéndose en dicho dispositivo legal que el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones Patrimoniales, es el cuerpo técnico a cargo de la evaluación de las solicitudes de altas, bajas y enajenaciones de los bienes municipales;

Que, en el Artículo 4 de la Ordenanza N° 204, se precisa que el Comité estará integrado por el Gerente de Finanzas, quien lo presidirá, además del Gerente de Obras Públicas y mantenimiento y el Gerente de Trámites y Autorizaciones;

Que, mediante Ordenanza N° 249-MM, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Miraflores, y que las Gerencias que conformaban el Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores como órganos de línea de la Municipalidad, han sido modificadas, por lo que es necesario adecuar la composición del citado Comité a la actual estructura municipal;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL REGLAMENTO DE
ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LA MUNICIPALIDAD
APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 204

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 4 del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 204, de fecha 6 de octubre de 2005, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 4.- El Comité de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Patrimoniales, es el cuerpo técnico a cargo de la evaluación de las solicitudes de altas, bajas y enajenación de los bienes Municipales de esta Entidad, y de organizar los actos de disposición de los mismos; estará integrado por los siguientes miembros:

Gerente de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.

Gerente de Infraestructura Urbana, quien actuará como Secretario Técnico.

Gerente de Fiscalización y Control.

En caso de ausencia de los integrantes del Comité, serán reemplazados por el que designe el titular de la Entidad.

El nombramiento de los miembros del Comité se efectuará por Resolución de Alcaldía.”

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo 4 aprobado por la Ordenanza N° 204, de fecha 6 de octubre de 2007.

Artículo Tercero.- Encargar al Gerente Municipal, Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

Aprueban Reglamento de Condecoraciones y Distinciones que otorga la Municipalidad de Miraflores

ORDENANZA Nº 254-MM

Miraflores, 27 de abril de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Miraflores en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme dispone la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194 y 195 y la Ley 27972 orgánica de municipalidades, en sus artículos I y II, del título preliminar;

Que, la Municipalidad de Miraflores, tiene como objetivo distinguir a aquellos vecinos y ciudadanos, que con sus acciones contribuyan al desarrollo cívico, moral, económico, social y en general, en cualquier aspecto de la vida del ser humano, haciendo de Miraflores un lugar para vivir mejor;

Estando a lo dispuesto por el Numeral 5) del Artículo 20 y Artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y
DISTINCIONES QUE ENTREGA LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones que otorga la Municipalidad de Miraflores, el mismo que consta de dieciséis (16) artículos y una (1) Disposición Final.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Deróguense el Edicto Nº 01 de fecha 20 de diciembre del 2000 - Reglamento Cívica Municipal de Miraflores.

POR TANTO: Mando se registre, publique y cumpla.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES QUE ENTREGA LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I**

Artículo Primero.- La Municipalidad de Miraflores otorga las siguientes Condecoraciones y distinciones:

- a) La Medalla Cívica Municipal de Miraflores.
- b) La Medalla al Valor por Acción distinguida
- c) Las Llaves de la Ciudad.
- d) La Insignia Municipal al Mérito por Labor Destacada

Capítulo II**De las Condecoraciones y Distinciones****Artículo Segundo.- De la Medalla Cívica Municipal de Miraflores**

La Medalla Cívica Municipal de Miraflores se instituye como premio o condecoración al mérito civil que es otorgada a personas naturales o personas jurídicas por el Concejo Municipal de Miraflores, que destacan en las diferentes actividades del quehacer humano.

Artículo Tercero.- La Medalla Cívica Municipal de Miraflores será otorgada por el Concejo Municipal, a propuesta de alguna institución con personería jurídica, del Alcalde o de algún Regidor con expresión completa del mérito. Sólo se concederá al vecino o institución que haya proyectado actividad en beneficio y provecho de la ciudad.

Capítulo III**De las características****Artículo Cuarto.- Características de la Medalla Cívica Municipal de Miraflores.**

La Medalla Cívica Municipal de Miraflores tendrá las siguientes características:

- a) Material de bronce, de forma ovalada con una corona mural, de medidas 40 mm. por 60 mm.
- b) En el anverso ostentará acuñado el escudo de la ciudad.
- c) Al reverso llevará inscrito: "Concejo Distrital de Miraflores" "Medalla Cívica Municipal" y grabado el nombre del premiado y la fecha en que se otorga.
- d) La medalla colgará de una cinta de seda de color rojo de una pulgada de ancho.
- e) La medalla será otorgada conjuntamente con un Diploma, que estará firmado por el Alcalde, el Secretario General de la Municipalidad y el Presidente del Comité Honorífico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- La Medalla Cívica Municipal confiere al premiado una distinción de honor y será ostentada en toda ceremonia pública y en cualquier actuación municipal, dando el privilegio de asistir a toda ceremonia municipal ocupando puestos especiales en orden al mérito adquirido.

Artículo Sexto.- De la Medalla al Valor por Acción Distinguida

La Medalla al valor por acción distinguida, será otorgada por el Concejo Municipal, a propuesta del Comité Especial designado para tal fin; a propuesta del Alcalde o de algún Regidor con expresión completa del mérito.

Artículo Séptimo.- Características de la Medalla al Valor por Acción distinguida.

La Medalla Cívica Municipal de Miraflores tendrá las siguientes características:

- a) Material de bronce, de forma ovalada con una corona mural, de medidas 40 mm. por 60 mm.
- b) En el anverso ostentará acuñado el escudo de la ciudad.
- c) Al reverso llevará inscrito: "Concejo Distrital de Miraflores" "Medalla al Valor por Acción distinguida", y grabado el nombre del premiado y la fecha en que se otorga.
- d) La medalla colgará de una cinta de seda de color celeste de una pulgada de ancho.
- e) La medalla será otorgada conjuntamente con un Diploma, que estará firmado por el Alcalde, el Secretario General de la Municipalidad y el Presidente del Comité Especial Honorífico.

Artículo Octavo.- De Las Llaves de la Ciudad

Es una distinción que se otorga a una personalidad destacada que no es vecina del distrito de Miraflores, a la que se le brinda el calor y la reconocida hospitalidad mirafloresina con el ánimo de estrechar lazos de amistad y unión fraternal y a la que simbólicamente se le permite tener acceso a la ciudad de Miraflores de manera imperecedera.

Artículo Noveno.- Las Llaves de la Ciudad serán otorgadas por el Concejo Municipal, a propuesta de alguna institución con personería jurídica, del Alcalde o de algún Regidor con expresión completa del mérito. Sólo se concederá al ciudadano o vecino de otra ciudad nacional o extranjera, con la que deseen estrecharse lazos de amistad y confraternidad, que redunde en beneficio y provecho de la ciudad. De manera excepcional podrá ser otorgada por el Alcalde, previa exposición de motivos y con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal.

Artículo Décimo.- De las características de Las Llaves de la Ciudad

Las Llaves de la Ciudad tendrán las siguientes características:

- a) Material de bronce, de forma antigua con 20 cm. de largo.
- b) La llave tiene un cuerpo cilíndrico, una oreja en forma ovalada con la impresión del escudo de la ciudad y en la parte inferior del cuerpo lleva las iniciales MM, que corresponde a la Municipalidad de Miraflores.
- c) Las Llaves de la Ciudad serán colocadas sobre un Diploma, con las siguientes dimensiones: 60 cm. de alto por 40 cm. de ancho; el papel del Diploma será de 120 gr. tipo pergamino y llevará sublimado el frontis del Palacio Municipal de Miraflores; en la parte superior izquierda llevará el escudo oficial de la ciudad; el mismo que estará firmado por el Alcalde, el Secretario General de la Municipalidad y el Presidente del Comité Honorífico.

Artículo Undécimo.- De la Insignia Municipal por Labor Destacada

Es una distinción que se otorga a una persona natural o jurídica, en mérito a sus aportes, acciones y propuestas destacadas en beneficio de la comunidad mirafloresina.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Esta distinción está constituida por un Diploma y una Insignia.

Artículo Décimo Segundo.- La Insignia Municipal al Mérito por Labor Destacada; será otorgada por el Concejo Municipal, a propuesta de alguna institución con personería jurídica, del Alcalde o de algún Regidor con expresión completa del mérito. Sólo se concederá a la persona jurídica, ciudadano, funcionario, o servidor público, que haya efectuado una actividad en beneficio y provecho de la ciudadanía.

Artículo Décimo Tercero.- La Insignia Municipal por Labor Destacada:

a) Material de bronce con medidas de 2.00 cm.

b) Tendrá la forma interior del escudo de la ciudad: que simboliza la naturaleza y el nombre de la ciudad, el mar que es parte del espíritu miraflorentino y el acantilado que caracteriza la morfología urbana de Miraflores.

Capítulo IV

Del Comité Especial

Artículo Décimo Cuarto.- De la conformación del Comisión Especial:

La propuesta de condecoración o distinción, para ser evaluada, deberá ser presentada ante el Comité Especial, el mismo que emitirá su correspondiente opinión y lo elevará al Concejo de Miraflores, quien podrá aprobar el otorgamiento por unanimidad o mayoría. Excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo ameriten la medalla será concedida por Acuerdo de Concejo, sin la opinión del Comisión Especial.

La desaprobación de la propuesta será sin expresión de causa, guardándose reserva de este hecho. El expediente promovido quedará archivado pudiéndose renovar la proposición después de un (1) año.

La Comisión Especial estará compuesto por tres (3) miembros, propuestos por el Alcalde y aprobados por Acuerdo de Concejo.

Capítulo IV

De la oportunidad para el otorgamiento de las Condecoraciones y Distinciones:

Artículo Décimo Quinto.- La Medalla Cívica Municipal, las Llaves de la Ciudad y la Insignia Municipal por Labor Destacada; se otorgarán en Sesión Solemne, en ceremonia de Fiestas Patrias, en el aniversario del distrito o en aquellas otras ocasiones en que especialmente acuerde el Concejo.

La Medalla al Valor por Acción distinguida, se otorgarán en ceremonia especial, y en aquellas otras ocasiones en que especialmente acuerde el Concejo.

Capítulo VI

De la distinción para el otorgamiento de las Condecoraciones

Artículo Décimo Sexto.- De las personas a ser distinguidas

Para el caso de la Medalla Cívica Municipal, se discernirá de modo especial:

a) A las personas naturales o jurídicas que hayan colaborado en el progreso material y cultural de la ciudad en forma destacada, acreditando desinterés y servicio a la colectividad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) A la institución religiosa o civil que haya realizado obra de gran alcance espiritual o filantrópico;

c) A la entidad, asociación u organización que durante el ejercicio del año haya construido una edificación cuyo destino o arquitectura signifiquen un esfuerzo en provecho del urbanismo de la ciudad;

d) A las empresas y entidades de difusión cultural y artística que hayan cumplido una actuación efectiva en servicio del ideal de civismo, estímulo de los deberes ciudadanos y ensanchamiento de los principios de adelanto y progreso;

e) A las personas que durante el año y en la ciudad hayan ejecutado actos de excepcional filantropía en beneficio del vecindario;

f) A las personas que en su actividad profesional o individual hayan procedido en forma tal que dimane prestigio local o nacional, distinguiéndose por haber procurado y logrado servir a la colectividad en forma espiritual o material.

Para el caso de la Medalla al Valor por Acción Distinguida:

g) Al personal de las áreas operativas de la Municipalidad de Miraflores que hayan participado en acciones de intervención y reacción rápida en situaciones de vigilancia en Seguridad Ciudadana, en acciones de cumplimiento de sus funciones, y en la que haya demostrado diligencia y valor más allá de sus responsabilidades en beneficio de los intereses Institucionales y vecinales, arriesgando su integridad física para el cumplimiento de su misión.

h) Al personal de las áreas operativas que durante operaciones de fiscalización y ejecución de Resoluciones emitidas por los diferentes áreas de la Municipalidad, sufran como consecuencia de su participación, daños a su integridad física, siempre y cuando hayan actuado dentro del marco de la Constitución y la ley, y dentro de un plan operativo autorizado por la Municipalidad.

i) Excepcionalmente a la persona natural, que en una intervención espontánea, participa en defensa de la integridad personal de un ciudadano en el área distrital de Miraflores; o que interviene para disuadir un actividad delincencial en defensa de los intereses Institucional de la Municipalidad o del distrito.

Para el caso de las Llaves de la Ciudad, se discernirá de modo especial:

a) A las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no residan en la ciudad y que destaquen por su cariño y simpatía por la ciudad de Miraflores.

b) A las personas naturales, nacionales o extranjeras, que han propiciado, proyectado o efectuado aportes significativos a la ciudad de Miraflores.

c) A las personas naturales representantes de otras jurisdicciones, regiones, provincias, distritos, comunas o ciudades, con las cuales se hubiera celebrado un Hermanamiento con fines de cooperación.

Para el caso de la Insignia Municipal al Mérito por Labor Destacada se discernirá de modo especial:

a) A las personas naturales o jurídicas, vecinos y pertenecientes al distrito, que hayan destacado por acciones de civismo y espiritualidad importantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) A los trabajadores nombrados y contratados permanentes de la Municipalidad de Miraflores, que hayan destacado por su actividad laboral en beneficio de la ciudad.

c) A los profesionales, técnicos, auxiliares administrativos y demás personas que presten servicios bajo cualquier modalidad en la Municipalidad de Miraflores, que hayan destacado por sus acciones cívicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**Aprueban Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad****ORDENANZA N° 008-2007-MDP-C**

Pachacámac, 4 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pachacámac en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de mayo del 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 26850, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que la administración Municipal adopta una estructura gerencial que las facultades y funciones de la misma se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9, numerales 3) y 32) señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento, así como el Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Local, documentos normativos de gestión, los mismos que deben aprobarse mediante Ordenanza.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 004-2007 del 9 de enero del 2007, se declara la Reorganización Administrativa y la reestructuración orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2007 del 19 de marzo del 2007; se deja sin efecto el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 004-2007 del 9 de enero del 2007 referente a la formación de una comisión mixta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dichos documentos constituyen instrumentos de gestión administrativa y que se utiliza como norma para el cumplimiento de la función municipal orientado a optimizar el servicio hacia la comunidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de todos los miembros del Concejo y la dispensa del trámite de la lectura de aprobación del acta, se acuerda lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que en anexo N° 01 se adjuntan a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que como Anexo N° 02 y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición sobre esta materia que se le oponga.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, la debida difusión del "Reglamento de Organización y Funciones" (ROF) y el "Cuadro para Asignación de Personal" (CAP) aprobado por esta Ordenanza para su estricto cumplimiento por las dependencias administrativas de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

Prorrogan el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2007

ORDENANZA N° 009-2007-MDP-A

Pachacámac, 4 de mayo de 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pachacámac, en Sesión Extraordinaria de fecha 4 de mayo de 2007,
y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2007-MDP del 1 de marzo de 2007, se estableció las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el Ejercicio Fiscal 2007.

Que, el último párrafo del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a la fecha se viene realizando en todo el distrito, la distribución masiva de las cuponerías a los respectivos domicilios fiscales de los contribuyentes.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, otorgar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, en tal sentido, debe prorrogarse el vencimiento del pago al contado o de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de los Arbitrios Municipales.

En mérito a los fundamentos expuestos y a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Distrital de Pachacámac por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA ESTABLECEN PRORROGA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2007

Artículo Primero.- Vencimiento para el pago del Impuesto Predial

Establecer las fechas de vencimiento del pago del impuesto predial de acuerdo a la alternativa siguiente:

PAGO AL CONTADO : 28 DE JUNIO.

PAGO FRACCIONADO:

PRIMERA CUOTA : 28 DE JUNIO.

SEGUNDA CUOTA : 28 DE JUNIO.

TERCERA CUOTA : 31 DE AGOSTO

CUARTA CUOTA : 30 DE NOVIEMBRE

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines.

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2007, vence:

Enero	:	28 de junio.
Febrero	:	28 de junio.
Marzo	:	28 de junio.
Abril	:	28 de junio.
Mayo	:	28 de junio.
Junio	:	28 de junio
Julio	:	31 de julio
Agosto	:	31 de agosto
Septiembre	:	28 de septiembre
Octubre	:	31 de octubre
Noviembre	:	30 de noviembre
Diciembre	:	31 de diciembre

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Unidad de Informática, el cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para efectuar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2007-MDP-C

Pachacámac, 4 de mayo de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Visto, el Informe Técnico N° 01-2007-GDASP/MDP de fecha 29 de marzo, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, el Informe N° 029-2007-GA/MDP de fecha 9 de abril, por la Gerencia de Administración, y el Informe Técnico Legal N° 278-2007-GAJ/MDP de fecha 17 de abril, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2007-GDASP/MDP de fecha 29 de marzo del 2007, la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos del distrito de Pachacámac Sector Manchay; por existir un Inminente riesgo de contaminación ambiental y propagación de enfermedades infecto contagiosas generadas por vectores atribuibles a la presencia de desechos de residuos sólidos que se encuentran a la intemperie;

Que, mediante Informe N° 029-2007-GA/MDP de fecha 9 de abril la Gerencia de Administración, manifiesta que de acuerdo a los plazos señalados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento, el plazo para la ejecución de un proceso de selección correspondiente a un Concurso Público, incluyendo el plazo para la suscripción del contrato, se deberá contemplar un plazo aproximado de 60 y 90 días calendario; por lo que el plazo para la declaración de la situación de desabastecimiento, no debe exceder de dicho plazo, determinando que el valor referencial del servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos, ascendería a S/.66,647.49, según el siguiente detalle:

Objeto	Cantidad de TM	Valor Referencial Total
Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos	2160	66,647.49

Que, en el contenido del Memorándum N° 069-2007-MDP/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto consigna que dicho egreso se afectará a las partida específica 6.5.11.34, con cargo a la fuente de financiamiento 05 rubro 07 Foncomun.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 278-2007-GAJ/MDP de fecha 17 de abril la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que lo solicitado justifica técnica y legalmente la procedencia y la necesidad para la Contratación de una Empresa con carácter de Urgente para ampliar el servicio de Limpieza Pública en el Sector Huertos de Manchay, mediante la Exoneración del Proceso de Selección correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 19 y artículo 21 del T.U.O. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el artículo 141 del reglamento del T.U.O de la Ley;

Que, la administración de esta comuna ante estos hechos tiene que adoptar una rápida acción que permita contar con el servicio de limpieza pública en el marco de las políticas de saneamiento, salubridad y salud por esta gestión;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto del pleno en su MAYORÍA y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del Proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente para contratar una Empresa que brinde el Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por un periodo de 90 días calendario en el sector de Huertos de Manchay.

Artículo Segundo.- PRECISAR que, el pago de suministro materia de Contratación se efectuará a cargo de la partida presupuestal de gasto 6.5.11.34 con cargo a fuente de financiamiento 05 rubro 07 : FONCOMUN por un monto referencial de S/. 66,647.49 (Sesenta seis mil seiscientos cuarenta y siete con 49/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Unidad de Logística quien será el Órgano encargado de realizar el Proceso de Exoneración en la contratación de una persona jurídica que ejecute la prestación del servicio, mediante el procedimiento señalado en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y su publicación respectivo en el SEACE.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente acuerdo, remitir copia del mismo y de los Informes que los sustenta, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE al Gerente Municipal el inicio de las acciones administrativas que correspondan, para el establecimiento de las responsabilidades si las hubiere, de los funcionarios o servidores de la entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal, de acuerdo al Artículo 47 del T.U.O. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Adecuan remuneración de Alcalde y dietas de Regidores del Concejo Distrital de Pueblo Libre

Sistema Peruano de Información Jurídica**ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2007-MPL**

Pueblo Libre, 16 de abril de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 010-2007-MPL/CPL-CPAFP de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los Regidores tienen derecho a dietas y que el Alcalde Distrital desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual, y ambas son fijadas mediante Acuerdo del Concejo Municipal el cual será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; asimismo, que el monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso;

Que, el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 28212, dispone que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto ($4 \frac{1}{4}$) URSP por todo concepto; asimismo, el inciso 5.2) del artículo 5 de la citada norma, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que los Regidores Municipales reciben dietas según el monto que fijen los respectivos Concejos Municipales, y que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, el cual señala que Pueblo Libre (Magdalena Vieja) tiene una población de 86,782 electores, correspondiendo al Alcalde una remuneración mensual de S/. 5,850.00 más un adicional como distrito de la provincia de Lima de S/. 1,300.00, haciendo un sueldo total de S/. 7,150.00;

Que, la aplicación inmediata del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo del 2007, significa una objetable intromisión en la autonomía de los gobiernos locales y una posible colisión con una norma legal superior, pues la Municipalidad de Pueblo Libre había cumplido con expedir y publicar el Acuerdo de Concejo N° 04-2007-MPL en el plazo de ley, es decir, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, fijando la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores con aplicación hasta el ejercicio 2010, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, aun cuando este colegiado considere el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM inaplicable para el presente período de gestión, procede en forma autónoma y voluntaria a adecuarse a lo dispuesto por dicho decreto hasta en tanto no sea modificado o derogado;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 062-2007-MPL/OAJ y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por Unanimidad y sin dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Fijar la remuneración mensual del señor Alcalde Distrital de Pueblo Libre en la suma de S/. 7,150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por todo concepto, con vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo y hasta la modificación, inaplicación o derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

Artículo Segundo.- Fijar la dieta de los Regidores del Concejo Distrital de Pueblo Libre en la suma equivalente al 15% de la remuneración del señor Alcalde señalada en el artículo precedente, por cada asistencia efectiva a Sesión de Concejo, determinándose un máximo de 2 sesiones remuneradas al mes.

Artículo Tercero.- Expresar nuestro más enérgico rechazo a la intromisión del Gobierno Central en un ámbito de competencia exclusiva de los gobiernos locales vulnerando la autonomía que la Constitución Política del Perú les confiere, y solicitar la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Disponer que el monto presupuestado en sus correspondientes asignaciones específicas del gasto en el Presupuesto Institucional del Ejercicio 2007, no deberá ser modificado por causa de la adecuación efectuada.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Administración el cumplimiento del presente de acuerdo a ley, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de recolección de maleza y su eliminación final

ACUERDO DE CONCEJO N° 30-2007-ACSS

Santiago de Surco, 7 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 003-2007-CSCMA-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 561-2007-SG-MSS de fecha 4.05.2007 de la Secretaría General, los Informe N°s. 227, 228 y 230-2007-GM-MSS de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007, de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 569-2007-GAF-MSS e Informes N°s. 124, 125 y 126-2007-GAF-MSS de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 676-2007-SGL/GAF-MSS de fecha 4.03.2007 de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 243-2007-SGPJ-GMA-MSS de fecha 4.05.2007 de la Subgerencia Parques y Jardines, el Memorándum N° 439-2007-OPP-MSS de fecha 4.05.2007 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 435.2007. GMA-MSS, de fecha 7.05.2007, e Informes N°s. 421 y 425-2007-OAJ-MSS de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre desabastecimiento inminente de Servicio de Recojo de Maleza.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en atención a esta autonomía política, económica y administrativa del que goza el Gobierno Local de Surco, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 007-ACSS del 1 de febrero del 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.02.2007, por el que se dispuso declarar en situación de Desabastecimiento Inminente los servicios de recolección de maleza y su eliminación final, de riego de áreas verdes con camiones cisterna y de mantenimiento de áreas verdes, por el plazo de 90 días calendarios de acuerdo a la normatividad dispuesta en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, con Informe N° 676-2007-SGL/GAF-MSS de fecha 4.03.2007, la Subgerencia de Logística, recepcionado el 04 de mayo del 2007 por la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que el contrato proveniente de la exoneración aprobada por el Acuerdo de Concejo N° 007-ACSS vence el 08 de mayo del año en curso, siendo que los correspondientes procesos de selección no concluirán dentro de los 90 días otorgados. Asimismo, precisa que en el calendario proyectado para el otorgamiento de la Buena Pro para la contratación de Recolección de Maleza, la Buena Pro está proyectada para el 29.May.2007 y la suscripción del contrato para el 22 de junio del 2007;

Que, con Informe N° 124-2007-GAF-MSS de fecha 4.05.2007, la Gerencia de Administración y Finanzas, indica que el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección del servicio antes especificado, está programado de acuerdo a las fechas precisadas en el Informe N° 676- SGL-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística, por lo que el plazo otorgado por el Concejo Municipal ha sido superado y en consecuencia resulta necesario prever una situación de desabastecimiento inminente hasta que quede consentida la buena pro de dicho proceso. Asimismo, indica que la situación de desabastecimiento inminente se producirá a partir del 8 de mayo del presente año, fecha en que vence el contrato suscrito con la Empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., a partir de la cual no se cotará con los servicios de recojo de maleza; por lo que dicha Gerencia solicita una declaración de Desabastecimiento inminente por el plazo de 90 días calendarios o hasta que quede consentida la buena pro del proceso señalado, plazo que permitirá culminar con el proceso de selección que se encuentra en desarrollo a cargo de la Subgerencia de Logística;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 243-2007-SGPJ-GMA-MSS de fecha 4.05.2007, la Subgerencia de Parques y Jardines de la Gerencia de Medio Ambiente señala que, para el servicio de recojo de maleza y servicio de eliminación final se necesita hacer el recojo de 2,010 Toneladas de Maleza mensual en el distrito (puntos de acopio y otros) a fin de ser transportados para su eliminación final en la zona de tratamiento o relleno sanitario, siendo que el mencionado recojo por un período de 90 días calendarios será de hasta 6.030 Toneladas de Maleza totalizando la suma de S/. 355,227.30, siendo su precio unitario S/. 58.91, conforme a lo señalado en el Memorándum N° 569-2007-GAF-MSS;

Que, mediante Memorándum N° 439-2007-OPP-MSS de fecha 4.05.2007, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala en referencia al monto contenido en el Memorándum de la Gerencia de Administración y Finanzas que antecede por el cual se cuantifica el servicio requerido, que existe cobertura presupuestal siendo que, para el Servicio de Recojo de Maleza se cuenta hasta con la suma de S/. 356,000.00;

Que, mediante Informe N° 421-2007-OAJ-MSS de fecha 4.05.07, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la cual define como situación de "...Desabastecimiento inminente a Aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productorias que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, asimismo su segundo párrafo señala que "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese requerido la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor a la entidad..". En cualquier caso deberá ordenarse en el mismo acto de exoneración, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Artículo 47 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 141 del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, el Artículo 141 del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, señala que "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21 de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección...";

Que, el Artículo 146 del citado Reglamento dispone que "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración", asimismo el segundo párrafo del Artículo 148 establece que "La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente";

Que, cabe indicar que CONSUCODE ha expedido la Opinión N° 022-2007/GNP de fecha 9.feb.2006, ante la Consulta formulada por el Ministerio del Interior sobre exoneración por desabastecimiento inminente por períodos consecutivos, donde precisa: "debe entenderse que la

Sistema Peruano de Información Jurídica

prohibición establecida en el Artículo 141 del Reglamento no se configura si concurren situaciones distintas a las que produjeron el desabastecimiento inminente original. Por tanto cabe que se declare una segunda exoneración por desabastecimiento inminente si, debido a un hecho distinto al que origino la primera exoneración, se configura nuevamente tal situación. A tal efecto, deberá atenderse a los requisitos y formalidades establecidas en los Artículos 20 y 21 de la Ley y en el propio Artículo 141 del Reglamento”;

Que, mediante Informe N° 421-2007-OAJ-MSS de fecha 4.05.07, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo a lo expuesto por las Gerencias de Medio Ambiente y de Administración y Finanzas, se establece una situación imprevista (falta de culminación del proceso de selección iniciado) que está comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad del servicio público municipal citado, los cuales deben garantizarse a través de acciones inmediatas que garanticen su prestación óptima y sostenida de responsabilidad de los gobiernos locales conforme lo establece el Artículo 73 numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, opinando:

1. Que, debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de recolección de maleza y su eliminación final, por el período de noventa (90) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente;

2. Que, debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Servicio de recolección de maleza y su eliminación final	6,030.00	Tm.	58.91	355,227.30

Con Fuente de Financiamiento 9 - Recursos Directamente Recaudados.

3. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

4. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 de la Ley, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley en mención;

5. Que, para efecto del pronunciamiento debe remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 inc. c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 003-2007-CSCMA-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 421 y 425-2007-OAJMSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de recolección de maleza y su eliminación final, por un plazo máximo de noventa (90) días calendario o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- Exoneración del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Ítem	Descripción del Servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Servicio de recolección de maleza y su eliminación final	6,030.00	Tm.	58.91	355,227.30

Con Fuente de Financiamiento 9 - Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente su presencia en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, en los actos que se efectúen posteriores al presente del Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Que para todos los efectos la Gerencia Municipal, bajo sanción de incurrir en FALTA GRAVE de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 30) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, deberá notificar con la debida anticipación a los miembros de la Comisión señalada en el artículo precedente para los efectos allí señalados.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en aras de garantizar la transparencia de las acciones de la Administración municipal, realicen una adecuada selección de los postores que se puedan presentar en los actos que se den a partir del presente Acuerdo, procurando en lo posible contratar con diferentes empresas para cada uno de los procesos y que los Contratos sean firmados por el Alcalde o el Gerente Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, y visados en señal de conformidad por los siguientes funcionarios: Gerente de Medio Ambiente, el Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Logística, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Subgerente de Contabilidad y Costos. Asimismo se establezcan las Fianzas y las debidas penalidades a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los Contratos.

Artículo Sexto.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley en mención.

Artículo Séptimo.- Encargar al Secretario General la remisión de los Informes Técnico-Legal que sustentan el presente Acuerdo, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exoneran de procesos de selección la contratación de servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna

ACUERDO DE CONCEJO Nº 31-2007-ACSS

Santiago de Surco, 7 de mayo de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto Nº 002-2007-CSCMA-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 562-2007-SG-MSS de fecha 4.05.2007 de la Secretaría General, los Informes N°s. 226, 229 y 230-2007-GM-MSS, de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007 de la Gerencia Municipal, el Memorandum Nº 569-2007-GAF-MSS e Informes N°s. 124, 125 y 126-2007-GAF-MSS de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 676-2007-SGL/GAF-MSS de fecha 4.03.2007 de la Subgerencia de Logística, el Informe Nº 243-2007-SGPJ-GMA-MSS de fecha 4.05.2007 de la Subgerencia Parques y Jardines, el Memorandum Nº 439-2007-OPP-MSS de fecha 4.05.2007 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum Nº 435-2007-GMA-MSS, de fecha 7.05.2007, de la Gerencia de Medio Ambiente, e Informes N°s. 420 y 425-2007-OAJ-MSS de fechas 4.05.2007 y 07.05.2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre desabastecimiento inminente del Servicio de Riego de Áreas Verdes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en atención a esta autonomía política, económica y administrativa del que goza el Gobierno Local de Surco, se emitió el Acuerdo de Concejo Nº 007-ACSS del 1 de febrero del 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.02.2007, por el que se dispuso declarar en situación de Desabastecimiento Inminente los servicios de recolección de maleza y su eliminación final, de riego de áreas verdes con camiones cisterna y de mantenimiento de áreas verdes, por el plazo de 90 días calendario de acuerdo a la normatividad de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Informe Nº 676-2007-SGL/GAF-MSS de fecha 4.03.2007, la Subgerencia de Logística, recepcionado el 4 de mayo del 2007 por la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que el contrato proveniente de la exoneración aprobada por el Acuerdo de Concejo Nº 007-ACSS vence el 8 de mayo del año en curso, siendo que los correspondientes procesos de selección no concluirán dentro de los 90 días otorgados. Asimismo, precisa que en el calendario proyectado para el otorgamiento de la Buena Pro para la contratación de Riego de Áreas Verdes es para el 7 de mayo del 2007, correspondiendo la suscripción del contrato el 31 de mayo del 2007;

Que, con Informe Nº 124-2007-GAF-MSS de fecha 4.05.2007, la Gerencia de Administración y Finanzas, indica que el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección del servicio antes especificado, está programado de acuerdo a las fechas precisadas en el Informe

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 676- SGL-GAF-MSSS de la Subgerencia de Logística, por lo que el plazo otorgado por el Concejo Municipal ha sido superado y en consecuencia resulta necesario prever una situación de desabastecimiento inminente hasta que quede consentida la buena pro de dicho proceso.

Que, asimismo, indica que, la situación de desabastecimiento inminente se producirá a partir del 8 de mayo del presente año, fecha en que vence el contrato suscrito con la Empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., a partir de la cual no se contará con los servicios de riego de áreas verdes; por lo que dicha Gerencia solicita una declaración de Desabastecimiento inminente por el plazo de 90 días calendarios o hasta que quede consentida la buena pro del proceso señalado, plazo que permitirá culminar con el proceso de selección que se encuentran en desarrollo a cargo de la Subgerencia de Logística;

Que, mediante Informe Nº 243-2007-SGPJ-GMA-MSS de fecha 4.05.2007, la Subgerencia de Parques y Jardines de la Gerencia de Medio Ambiente, señala que para el servicio de riego de áreas verdes con camiones cisternas se requiere una provisión de agua de riego y transporte de 23'000,000.00 galones de agua mensual, siendo que para participar en dicho riego de áreas verdes por 90 días calendarios se requiere de 69'000,000.00 galones de agua, totalizando la suma de S/. 1'518,000.00, siendo su precio unitario 0.022 conforme a lo señalado en el Memorándum Nº 569-2007-GAF-MSS;

Que, mediante Memorándum Nº 439-2007-OPP-MSS de fecha 4.05.2007, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala en referencia al monto contenido en el Memorándum de la Gerencia de Administración y Finanzas que antecede por el cual se cuantifica el servicio requerido, que existe cobertura presupuestal siendo que para el Servicio de Riego de Áreas Verdes se cuenta hasta con la suma de S/. 1'518,000.00;

Que, mediante Informe Nº 420-2007-OAJ-MSS de fecha 4.05.07, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, define situación de "...Desabastecimiento inminente a Aquella situación extraordinaria e impredecible en la que la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productorias que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación que llevan a cabo el proceso de selección que corresponda";

Que, asimismo su segundo párrafo señala que "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese requerido la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor a la entidad..". En cualquier caso deberá ordenarse en el mismo acto de exoneración, el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo al Artículo 47 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 141 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM;

Que, el Artículo 141 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, señala que "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21 de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección...";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 146 del citado Reglamento dispone que “La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración”, asimismo el segundo párrafo del Artículo 148 establece que “La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente”;

Que, cabe indicar que CONSUCODE ha expedido la Opinión N° 022-2007/GNP de fecha 9.feb.2006, ante la Consulta formulada por el Ministerio del Interior sobre exoneración por desabastecimiento inminente por períodos consecutivos, donde precisa: “debe entenderse que la prohibición establecida en el Artículo 141 del Reglamento no se configura si concurren situaciones distintas a las que produjeron el desabastecimiento inminente original. Por tanto cabe que se declare una segunda exoneración por desabastecimiento inminente si, debido a un hecho distinto al que origino la primera exoneración, se configura nuevamente tal situación. A tal efecto, deberá atenderse a los requisitos y formalidades establecidas en los Artículos 20 y 21 de la Ley y en el propio Artículo 141 del Reglamento”;

Que, mediante Informe N° 420-2007-OAJ-MSS de fecha 4.05.07, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo a lo expuesto por las Gerencias de Medio Ambiente y de Administración y Finanzas, se establece una situación imprevista (falta de culminación del proceso de selección iniciado) que está comprometiendo en forma directa e inminente la continuidad del servicio público municipal citado, los cuales deben garantizarse a través de acciones inmediatas que garanticen su prestación óptima y sostenida de responsabilidad de los Gobiernos Locales conforme lo establece el Artículo 73 numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, opinando;

1. Que, debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna, por el período de noventa (90) días calendario o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente;

2. Que, debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente;

Item	Descripción del Servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna	69'000,000.00	Gl.	0.022	1'518,000.00

Con Fuente de Financiamiento 9 - Recursos Directamente Recaudados;

3. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

4. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 de la Ley, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley en mención;

5. Que, para efecto del pronunciamiento debe remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 inc. c) del Texto Único Ordenado de la Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;

Estando al Dictamen Conjunto N° 002-2007-CSCMA-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, los Informes N°s. 420 y 425-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Concejo Municipal adoptó por MAYORÍA de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna, por un plazo máximo de noventa (90) días calendario o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- Exonerar del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Item	Descripción del Servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Servicio de riego de áreas verdes con camiones cisterna	69'000,000.00	Gl.	0.022	1'518,000.00

Con Fuente de Financiamiento 9 - Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente su presencia en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, en los actos que se efectúen posteriores al presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Que para todos los efectos la Gerencia Municipal, bajo sanción de incurrir en FALTA GRAVE de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 30) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, deberá notificar con la debida anticipación a los miembros de la Comisión señalada en el artículo precedente para los efectos allí señalados.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en aras de garantizar la transparencia de las acciones de la Administración Municipal, realicen una adecuada selección de los postores que se puedan presentar en los actos que se den a partir del presente Acuerdo, procurando en lo posible contratar con diferentes empresas para cada uno de los procesos, y, que los Contratos sean firmados por el Alcalde ó el Gerente Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, y visados en señal de conformidad por los siguientes funcionarios: Gerente de Medio Ambiente, el Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Logística, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Subgerente de Contabilidad y Costos. Asimismo se establezcan las Fianzas y las debidas penalidades a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los Contratos.

Artículo Sexto.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 21 de la Ley en mención.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- Encargar al Secretario General la remisión de los Informes Técnico-Legal que sustentan el presente Acuerdo, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

Disponen que la alta dirección de la Municipalidad cumpla con efectuar evaluaciones semestrales del personal a su cargo

ORDENANZA Nº 002-CDC

Cajamarca, 17 de abril de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, consagra que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; estando en este sentido las municipalidades sujetas a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en concordancia con la autonomía política de las que gozan las Municipalidades, el mismo numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración Municipal;

Que, el Tribunal Constitucional como intérprete supremo de la Constitución, ha sentado jurisprudencia en el sentido que "... conforme lo dictan los Artículos 194 de la Constitución, las Municipalidades tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia, siendo uno de ellos el aspecto de la evaluación del personal a su cargo, como es deber de su sentencia de fecha 16 de diciembre de 1996, dictada en el proceso de amparo promovido por don Pedro Luciano Gordillo Begazo; contra la municipalidad de Camaná, Expediente Nº 822-96-AA/TC y que fuera publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 1997;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Inicial aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-85- PCM establece que los titulares de las entidades públicas deben cumplir con

Sistema Peruano de Información Jurídica

efectuar semestralmente procesos de evaluación de personal, de acuerdo a las normas que para efecto se establezcan, autorizándose a los referidos titulares a dictar las medidas necesarias para la correcta aplicación de dicho dispositivo;

Que, dentro del principio de igualdad de trato, es necesario proceder a la evaluación del personal que no haya sido evaluado durante el año 2006, por encontrarse ausente, de licencia o por cualquier otra causa, incluyendo al personal reincorporado o repuesto por decisión administrativa o por mandato judicial, según sea el caso;

Que, en lo que respecta a la reposición de personal que se viene ordenando judicialmente a través de medidas cautelares, es preciso señalar que la anterior administración cuya gestión concluyó el 31 de diciembre de 2006, se ha excedido en gastos y en compromisos contraídos, habiendo dejado a la actual administración una deuda por pagar de más de cuatro millones doscientos veinte mil nuevos soles (S/. 4'220,000.00), lo que dificulta poder contar de inmediato con los recursos económicos que permitan afrontar el pago de emolumentos de este personal cuyos contratos concluyeron en diciembre de 2006; según informe N° 013-2007/CTB - MDC, con Exp. N° 1777;

Que, de otro lado, por estar la Municipalidad Distrital de Cajaruro sujeta por imperio de la ley a las normas de carácter presupuestal, es necesario establecer las medidas reguladoras de nivel institucional para el cabal cumplimiento de los mandatos de reposición de personal dispuesto por el órgano jurisdiccional, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la utilización de los fondos públicos, tomando en consideración también que en esta materia los Gobiernos Locales están también sujetos a las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y a las normas de control emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, en relación con lo señalado en el considerando precedente, es menester enfatizar que todo mandato de reposición de personal conlleva la ineludible obligación de la autoridad de tramitar la autorización de la plaza o el financiamiento para el pago de los servicios no personales, según corresponda, a fin de que se dé la previsión, cobertura y habilitación presupuestal respectiva, ya que de no ser así, ineludiblemente se estarían afectando partidas que tienen un destino distinto y específico y por consiguiente se estaría propiciando no sólo un desequilibrio fiscal, sino desnaturalizando la correcta aplicación de la ley, lo que acarrearía la responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios incurso en falta;

Que, el Concejo Municipal desarrolla su función normativa, utilizando entre otros instrumentos, las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4, de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, Los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 194, de Constitución Política del Perú y en concordancia con el numeral 8) del Art. 9, Art. 40 y Art. 44 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- DISPONER que la alta dirección de la Municipalidad Distrital de Cajaruro, cumpla con efectuar evaluaciones semestrales del personal a su cargo, estipuladas por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 018-85-PCM, debiendo para ello aprobarse el correspondiente Reglamento Interno de Evaluación Semestral, que establezca las normas y criterios técnicos para este proceso propio del Sistema de Personal, debiendo considerarse en dicho instrumento normativo los incentivos y sanciones pertinentes, conforme a los resultados obtenidos por los servidores municipales evaluados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Autorízase al titular a dictar mediante normas municipales necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3.- El Personal Municipal que se reincorpore al servicio de la Municipalidad por cualquier causa o motivo, incluyendo a los reincorporados o repuestos por mandato judicial, y que no hayan sido evaluados, estarán sujetos a las normas de evaluación semestral, en igualdad de condiciones del resto de personal.

Artículo 4.- De no existir plaza vacante ni disponibilidad económica ni partida presupuestaria asignada que permita atender el pago de las obligaciones generadas a raíz de un mandato judicial de reposición, para su debido cumplimiento el titular deberá disponer el trámite para la autorización de creación de plaza y la disponibilidad presupuestaria respectivas, efectuando las gestiones ante los organismos rectores y técnico normativos de nivel central, de lo que se informará a los interesados.

Artículo 5.- Mientras no se cuente con la autorización de activación de plaza y/o con la disponibilidad presupuestal respectiva, el servidor repuesto por orden judicial continuará brindando sus servicios en la municipalidad bajo la misma modalidad de servicios que tenía al producirse la ruptura de su vínculo contractual, reconociéndosele el derecho al crédito devengado de sus emolumentos cuyo pago se ejecutará en cuanto se supere el problema de disponibilidad presupuestal.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publíquese y cumpla.

ANTERO DUEÑAS DÁVILA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COROSHA**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio fiscal 2007****RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 016-2007-MDC-PB-R.AMAZONAS**

Corosha, 3 de enero de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COROSHA

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo de fecha 2.1.2007, sesión en la cual se presenta el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Corosha para el año fiscal 2007.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM de fecha 26 de noviembre del

Sistema Peruano de Información Jurídica

2004, dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal 2007;

Que, conforme al Artículo 22 y 23 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se ha elaborado el consolidado de los diferentes procesos de selección requeridos por la dependencia de la Municipalidad Distrital de Corosha;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2006-MDC/A. de fecha 15.12.2006 se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de esta Municipalidad para el año fiscal 2007 el mismo que fue aprobado por los miembros del Concejo Municipal en pleno;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20 Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 - Ley N° 28927, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aprobados con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Corosha, para el ejercicio fiscal 2007, bajo el ámbito de aplicación de la Normativa así como la oportunidad y los mecanismos para su difusión.

Artículo Segundo.- DISPONER que se supervise la publicación, difusión y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Corosha; y establecer que el indicado documento se encuentre disponible para el público en general.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su remisión a las oficinas de CONSUCODE y PROMPYME, y la respectiva publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CESAR LLATAS DELGADO
Alcalde